

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

LUNES, 26 DE OCTUBRE DE 1942

NUM. 299

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 21 de octubre de 1942 por la que se resuelven las oposiciones a plazas de Veterinarios de Consultorios de Kabilas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 190 de 9 de julio último.—Pág. 8560
- Otra de 21 de octubre de 1942 por la que se dispone ascenso de escala y nombramiento en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral.—Páginas 8560 y 8561.
- Otra de 22 de octubre de 1942 por la que se aplica a los Territorios Españoles del Golfo de Guinea la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios. Páginas 8561 a 8563.
- Otra de 24 de octubre de 1942 por la que se aclara la Ley de 2 de agosto de 1941 sobre el impuesto de restricción de las gasolinas y sus mezclas y fijación de precio de la gasolina-auto para el consumo en los servicios oficiales.—Página 8563.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Ordenes de 20 y 22 de octubre de 1942 por las que se declara jubilado al personal que se relaciona.—Página 8563.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Destinos.—Orden de 19 de octubre de 1942 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara al Teniente de Intendencia don José Arias Galán.—Página 8563.
- Pensiones (personal civil).—Orden de 26 de agosto de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Laureano Cornejo González y otros.—Páginas 8563 a 8571.
- Otra de 20 de agosto de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Hilarión Cuartero Roy y otros. Páginas 8571 a 8578.

MINISTERIO DEL AIRE

- Bajas.—Orden de 15 de octubre de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire, el Auxiliar de tercera don Birilo Puebla Herrera.—Página 8578.
- Cursos.—Orden de 19 de octubre de 1942 por la que se designan los alumnos que han de asistir al curso de Vuelos sin Motor que se desarrollará en el Cerro del Telégrafo (Madrid).—Página 8578.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Ordenes de 23 de septiembre y 23 de octubre de 1942 por las que se constituyen las Juntas provinciales del Patronato de Protección a la Mujer en las provincias que se mencionan.—Páginas 8579 y 8580.
- Orden de 14 de octubre de 1942 por la que se concede la libertad condicional provisional a diecisiete penados.—Página 8580.
- Otra de 14 de octubre de 1942 por la que se concede la libertad condicional provisional a diecisiete penados.—Páginas 8580 y 8581.
- Otra de 14 de octubre de 1942 por la que se concede la libertad condicional a doscientos sesenta y siete Penados.—Páginas 8581 y 8582.
- Otra de 14 de octubre de 1942 por la que se concede la libertad condicional a doscientos veintisiete penados Páginas 8582 a 8584.
- Otra de 14 de octubre de 1942 por la que se concede la libertad condicional a ciento treinta y ocho penados. Páginas 8584 y 8585.
- Otra de 14 de octubre de 1942 por la que se concede la libertad condicional a ciento treinta penados.—Páginas 8585 y 8586.
- Otra de 14 de octubre de 1942 por la que se concede la libertad condicional a ciento diez penados.—Páginas 8586 y 8587.
- Otra de 14 de octubre de 1942 por la que se concede la libertad condicional a ciento tres penados.—Páginas 8587 y 8588.
- Otra de 14 de octubre de 1942 por la que se concede la libertad condicional a cien penados.—Páginas 8588 y 8589.
- Otra de 14 de octubre de 1942 por la que se concede la libertad condicional a noventa y ocho penados.—Páginas 8589 y 8590.
- Otra de 16 de octubre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Luis Cárdenas y Hernández, Registrador de la Propiedad de Agreda.—Página 8590.
- Otra de 19 de octubre de 1942 por la que se jubila por llevar más de 35 años de servicio a don Francisco Ramón García, Portero que fué de la Audiencia provincial de Avila.—Páginas 8590.
- Otra de 19 de octubre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria, por tiempo no menor de un año, a doña Luisa Prieto Sanz, Oficial de Sala de la Audiencia provincial de San Sebastián.—Pág. 8590.
- Otra de 20 de octubre de 1942 por la que se deja sin efecto la separación del funcionario del Cuerpo de Prisiones don Francisco Contreras Jiménez y se le admite con sanción.—Página 8590.

Ordenes de 20 y 21 de octubre de 1942 por las que se separa del servicio a los Guardianes del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.—Páginas 8590 y 8591.

Otras de 20 y 22 de octubre de 1942 por las que se concede la excedencia por incompatibilidad a los señores que se mencionan Registradores de la Propiedad de las localidades que se citan.—Página 8591.

Orden de 21 de octubre de 1942 por la que se designa para el cargo de Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Palma de Mallorca a don Pedro Ribas Fiol.—Página 8591.

Otra de 21 de octubre de 1942 por la que se separa del servicio a los Guardianes interinos del Cuerpo de Prisiones don Montserrat Santandreu Literas y don Alfredo Barca Farré.—Páginas 8591 y 8592.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 22 de octubre de 1942 por la que se amplía la constitución del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas.—Página 8592.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 13 de agosto de 1942 por la que se modifica la de 4 de diciembre de 1934 sobre percepción de indemnizaciones del personal de los Servicios forestales.—Página 8592.

Otra de 23 de octubre de 1942 por la que se resuelve el concurso convocado en 30 de junio último para la producción de «patata certificada» de siembra.—Página 8593.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento.—Circular por la

que se señalan normas sobre la distribución del cemento para el año 1943.—Páginas 8593 y 8594.

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Acuerdo por el que se rectifican errores observados en el Escalafón del Cuerpo Pericial de Aduanas publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 98 de 8 de abril de 1942.—Páginas 8594 y 8595.

Acuerdo por el que se rectifican errores observados en el Escalafón del Cuerpo Administrativo de Aduanas publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 111 de 21 de abril de 1942.—Página 8595.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Pág. 8595.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución).—Circular número 333 por la que se determinan normas que regulan las autorizaciones de traslado de ganado de «vida» para las especies bovina, ovina y porcina.—Páginas 8595 y 8596.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Desestimando la reclamación del Maestro de Taller don Manuel Monforte Abascal al escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Ingenieros Industriales y Superiores del Trabajo.—Página 8596.

Dirección General de Enseñanza Media.—Rectificando un error padecido en la Orden de 9 de los corrientes referente al concurso de traslado a cátedras de «Geografía e Historia» de Institutos de Enseñanza Media.—Página 8596.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4043 a 4052.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de octubre de 1942 por la que se resuelven las oposiciones a plazas de Veterinarios de Consultorios de Kabilas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 190 de 9 de julio último.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que por conducto de esta Dirección General eleva el Tribunal de oposiciones a plazas de Veterinarios de Consultorios de Kabilas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, y el informe de V. I., así como las actas suscritas por dicho Tribunal,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo primero, del Estatuto de funcionarios al servicio de la Administración del Protectorado, aprobado por Real Decreto de 27 de diciembre de 1929, se ha servido nombrar para ejercer dicho cometido a los se-

ñores opositores aprobados en los ejercicios llevados a cabo en el orden que a continuación se detalla, con arreglo a la puntuación obtenida, que es la siguiente:

1. D. Alvaro Tevar Cela, 112 puntos, turno libre.
2. D. Angel García-Arévalo Delgado, 106 puntos, turno de huérfanos.

Los nombrados deberán presentarse en Tetuán, para posesionarse de su cargo, dentro del plazo reglamentario que fija el artículo 7.º del referido Estatuto de funcionarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 21 de octubre de 1942 por la que se dispone ascenso de escala y nombramiento en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial primero de Administración en

el Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto, producida por el fallecimiento de don Arturo Argüello Brage, ocurrido el día 13 del corriente mes de octubre, vacante que debe ser provista con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 37 del Reglamento orgánico de ese Centro de 22 de diciembre de 1911,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que para cubrir la expresada vacante se nombre en ascenso de escala y con antigüedad de 14 del corriente mes de octubre, Oficial primero de Administración del Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Juan Ayza Salvador, número 1 de la escala inmediata inferior y apto para el ascenso, y que en la vacante producida por el mismo en la última categoría y clase se conceda el ingreso en el Cuerpo a don Joaquín Brunengo Gracia, que hace en la actualidad el número 1 de los opositores aprobados en expectación de ingreso en las últimas oposiciones celebradas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Elmo Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 22 de octubre de 1942 por la que se aplica a los territorios españoles del Golfo de Guinea la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.

Para dar cumplimiento al artículo séptimo de la Ley de Presupuestos de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea para el año 1942, fecha 21 de febrero del corriente año.

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer que se aplique la Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios en aquellos Territorios conforme al siguiente texto:

Artículo 1.º Se establece la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea desde primero de enero de 1940, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen o hayan realizado negocios, explotaciones mercantiles, industriales, agrícolas y forestales en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, están sujetas a la Contribución excepcional de beneficios extraordinarios.

2.ª Se considerarán beneficios extraordinarios:

a) Los que excedan del 21 por 100 del capital empleado en los negocios.

b) La totalidad de los beneficios obtenidos sin el empleo de capital.

Tanto el capital invertido en los negocios como los beneficios obtenidos en los mismos se determinarán conforme a los preceptos de la Ley de Utilidades, siempre que no se opongan a los de la presente Ley. Para la determinación de la base impositiva se deducirá del beneficio extraordinario obtenido, una parte de la cuota de tarifa tercera de Utilidades que guarde con la cuota total liquidada por esta tarifa la misma relación que el beneficio extraordinario tenga con el beneficio total. Si se trata de contribuyentes no sujetos a la tarifa tercera de Utilidades, se les deducirá la misma parte proporcional de las cuotas fijas de rústica, urbana e industrial que hayan satisfecho en el período de imposición por razón del negocio gravado.

Cuando se realicen parte de los negocios en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y otra parte en la Metrópoli o países extranjeros, se computará la parte de capital invertido en aquellos Territorios y la parte del beneficio obtenido en los mismos, si es

posible esta descriminación. En caso contrario, se considerará como beneficios la parte del total obtenido que sea proporcional al capital invertido en la Colonia.

En estos casos, la cuantía del beneficio extraordinario en cada período impositivo que haya de ser gravado en la Colonia será fijada por el Jurado de Utilidades de la Metrópoli que funcione en el Ministerio de Hacienda, oyendo previamente al Jurado Central de la Contribución que funcionará en la Dirección General de Marruecos y Colonias; pero la liquidación del impuesto se hará por la Administración Colonial sobre aquella base, aplicando la presente disposición y los ingresos se efectuarán en la Hacienda Colonial. Cuando se trate de Sociedades ex-

tranjeras, el Ministerio de Hacienda de la Metrópoli podrá disponer que, a título complementario, se aplique la legislación metropolitana a la base tributaria de la Colonia. En este caso se ingresará en la Hacienda de la Metrópoli por la Colonial, el importe de esta liquidación, si resulta positiva. Si por el contrario, resultase inferior la liquidación que corresponda al aplicar la legislación metropolitana, la Hacienda Colonial devolverá el exceso al contribuyente, y el resto quedará en poder del Tesoro Colonial.

3.ª Los beneficios extraordinarios tributarán con arreglo a las siguientes escalas:

a) Contribuyentes del apartado a) de la Base segunda:

BASES DE IMPOSICION	Tant, por ciento del capital		Tanto por ciento
	Más de	Sin exceder de	Gravamen
El beneficio extraordinario que represente	—	10	50 %
La parte del mismo que represente...	10	25	60 %
La parte del mismo que represente...	25	40	70 %
La parte del mismo que represente...	40	60	80 %
La parte del mismo que represente...	60	—	90 %

b) Contribuyentes del apartado b) de la Base segunda:

Las primeras 50.000 pesetas anuales	30 %
El exceso de 50.000 pesetas a 100.000 pesetas anuales	40 %
El exceso de 100.000 pesetas a 250.000 pesetas anuales	50 %
El exceso de 250.000 pesetas a 500.000 pesetas anuales	60 %
El exceso de 500.000 pesetas a 750.000 pesetas anuales	70 %
El exceso de 750.000 pesetas a 1.000.000 pesetas anuales	80 %
El exceso de 1.000.000 pesetas anuales	90 %

En ambos casos, si aplicando a los beneficios obtenidos los correspondientes tipos de las precedentes escalas quedara un líquido inferior a 25.000 pesetas, se reducirá la cuota del Tesoro en la cantidad necesaria para que, en todo caso, se respete al contribuyente ese mínimo de 25.000 pesetas líquidas.

4.ª Las Empresas sujetas a la tarifa tercera de la Contribución de utilidades, presentarán las declaraciones del impuesto en cualquier oficina de Hacienda de la Colonia, que las remitirá a la Delegación de Hacienda de Santa Isabel.

A las declaraciones se acompañarán iguales documentos que para la liquidación por dicha tarifa tercera de Utilidades, y se presentarán en los mismos plazos.

Los demás contribuyentes del apar-

tado a) de la Base segunda, presentarán las declaraciones en los mismos lugares y plazos, acompañando un inventario de los bienes que representen el capital invertido en el negocio, con indicación del lugar donde estén situados, y la valoración asignada a los mismos.

Los contribuyentes comprendidos en el apartado b) de la Base segunda presentarán sus declaraciones, por cada una de las operaciones que realicen, dentro del mes siguiente. En la segunda y sucesivas liquidaciones se aplicarán los tipos que correspondan, acumulando para ello todos los beneficios anteriores declarados antes del año.

En las declaraciones se fijarán con toda claridad el importe del capital invertido, cuando corresponda, el beneficio total obtenido y los medios de prueba que se ofrezcan para la com-

probación. A la vista de estas declaraciones se practicarán las liquidaciones provisionales por la Delegación de Hacienda.

Las declaraciones que se refieran a contribuyentes del apartado a) de la base segunda comprenderán el año natural o período de tiempo inferior, si se hubiere iniciado o terminado los negocios en el año a que se refieran. Cuando se trate de este último caso, se considerarán los beneficios proporcionales a la parte del año no declarada, a los solos efectos de fijar el porcentaje de beneficio.

5.^a Las Cámaras Agrícola y Forestal vienen obligadas a remitir a la Delegación de Hacienda de Santa Isabel, dentro de los tres primeros meses de cada año, una relación nominal de las personas y entidades sujetas al impuesto, indicando el capital que se les puede suponer y los beneficios normales en la clase del negocio a que se dediquen en el período de la imposición, teniendo en cuenta el grado de explotación en que se encuentren las fincas o negocios correspondientes.

6.^a La Inspección de Hacienda procederá a comprobar las declaraciones presentadas y a descubrir los contribuyentes que hubiesen omitido este requisito.

Toda liquidación que se efectúe como consecuencia de la gestión inspectora, sin que vaya precedida de la declaración del contribuyente, lo mismo que la parte de liquidación que exceda de la que corresponda a las bases declaradas por el mismo, se considerarán como gestión inspectora y se recargarán en el 10 por 100 de su importe, si el contribuyente obró de buena fe y se conforma con dicha liquidación. Si no se conforma, la Inspección someterá la liquidación al Jurado de estimación, y si éste resuelve en contra del contribuyente, se recargará dicha liquidación en otro 10 por 100.

Estos recargos se ingresarán en un concepto especial de la Agrupación de acreedores de la Cuenta de Tesorería, con el fin de premiar la labor de los funcionarios que intervengan en la gestión del impuesto, en la forma que se determine.

7.^a Cuando los rendimientos de los negocios no puedan ser comprobados por la Inspección de Hacienda mediante contabilidades que ofrezcan garantía de veracidad, o por otros medios satisfactorios de prueba, se procederá a liquidar el impuesto por los rendimientos normales que puedan ser calculados al negocio en su estado real, comparados con aquellos otros similares que sean conocidos. Esta circunstancia se acordará por la Delegación de Hacienda, a propuesta de la Inspección.

Las estimaciones se harán por un Jurado de estimación que presidirá el Delegado de Hacienda y estará, además, integrado por el Interventor, el Administrador de Rentas, el Asesor Jurídico de la Delegación y dos representantes de la Cámara correspondiente o del Sindicato de la actividad a que pertenezca el negocio cuyos beneficios sean objeto de estimación. Un funcionario de la Delegación de Hacienda actuará como Secretario, sin voz ni voto. En caso de empate o a petición del Interventor, el expediente será sometido a resolución del Jurado Central.

Antes de que recaiga el acuerdo definitivo deberá oírse necesariamente al interesado, que podrá aportar las pruebas que considere oportunas. También podrá acordar el Jurado que informe en el expediente el Inspector de Hacienda cuantas veces sea necesario.

Contra la estimación hecha por este Jurado podrá reclamar el contribuyente en última instancia, previo ingreso del importe de la liquidación en Hacienda y en el plazo de seis meses, ante un Jurado Central constituido en la Dirección General de Marruecos y Colonias, que presidirá el Director general de este Centro y estará integrado, además, por un Asesor Jurídico, el Interventor de la Dirección, el Jefe de la Sección de Colonias y un funcionario de Hacienda de dicho Centro, que actuará como Secretario, con voz y voto. Este Jurado podrá requerir cuantos informes y asesoramientos considere necesarios antes de dictar resolución, y podrá elevar propuesta de resolución al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, cuando la importancia del caso o la índole del mismo lo hagan aconsejable.

8.^a Los actos comprobatorios que hayan de realizarse en la Metrópoli se efectuarán por funcionarios de Hacienda de la Dirección General de Marruecos y Colonias, o por funcionarios de Hacienda designados por este Ministerio, a petición de aquel Centro cuando aquellos funcionarios no puedan cumplir el servicio.

9.^a La inexactitud maliciosa en las declaraciones u ocultación de las bases contributivas será apreciada por el Jurado de estimación a propuesta de la Inspección, y podrá ser castigada con multa hasta del quintuplo de la cuota defraudada. Esta multa será acordada por dicho Jurado, y contra ella podrá recurrir el contribuyente ante el Jurado Central constituido en la Dirección General, que, al resolver en última instancia, podrá graduar la cuantía de la misma, de manera que no se comprometa la explotación del negocio, si el contribuyente mereciese esta protección, o, por el contrario,

agravarla, si se apreciase temeridad en la reclamación.

El 50 por 100 de estas multas acrecerán los recargos de la gestión inspectora.

Art. 2.^o Las cuotas de esta contribución prescribirán a los quince años, conforme a las disposiciones de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.^o de julio de 1911.

Art. 3.^o Se establece la siguiente jerarquía en las fuentes legales reguladoras de esta contribución:

1.^o La presente Orden.

2.^o La legislación sobre utilidades vigente en la Colonia.

3.^o La Ley española de 17 de octubre de 1941 y disposiciones concordantes; interpretando aquella y éstas analógicamente, y siempre en armonía con la realidad colonial.

Art. 4.^o Todas las liquidaciones correspondientes a beneficios extraordinarios de guerra obtenidos a partir del 18 de julio de 1936, se efectuarán y se regulará su exacción conforme al presente texto, con las prevenciones siguientes, aunque a título de liquidación provisional hasta tanto que se adopte la resolución definitiva sobre la forma en que han de ser efectuadas:

1.^a En el caso de contribuyentes que en aquella fecha hubiesen comenzado y no cerrado el ejercicio económico, se prorratearán los beneficios obtenidos, entendiéndose sujetos a tributación los correspondientes al período posterior a dicha fecha.

2.^a En cuanto a los beneficios extraordinarios obtenidos entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1941:

a) Las declaraciones y demás documentos a que se refiere la Base segunda del artículo primero serán presentados en el plazo extraordinario de seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden.

b) El Jurado de estimación podrá acordar, cuando lo considere conveniente para no comprometer la continuidad del negocio, y siempre que el interesado lo pida y ofrezca las necesarias garantías, el fraccionamiento, en cinco anualidades como máximo, del pago de las cuotas liquidadas por dichos ejercicios anteriores a 31 de diciembre de 1941.

c) En el caso de que todo o parte de los beneficios extraordinarios obtenidos en el período comprendido entre 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1941 se hubieran invertido en la ampliación o mejora efectiva de los elementos permanentes de la explotación, de modo que normalmente hayan de producir como consecuencia directa un mayor rendimiento de la misma explotación, podrá acordarse que el importe de tales inver-

siones queden libres de gravamen extraordinario, sin que esta exención pueda alcanzar a más del 50 por 100 de aquel beneficio, ni influya en el tipo aplicable.

Esta concesión se hará por la Presidencia del Gobierno, cuando la considere equitativa, a propuesta del Jurado Central. Será siempre indispensable petición razonada del interesado, acompañando justificación plena de que concurren las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior. Se unirá, en todo caso, el dictamen del Jurado de estimación de Santa Isabel y cuantos informes se consideren precisos.

3.ª Las cantidades ingresadas con arreglo a la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 21 de abril de 1939, que dispuso la aplicación a la Colonia de la Ley de 5 de enero de 1939 sobre beneficios extraordinarios de guerra, no serán devueltas; pero los interesados tendrán derecho a solicitar, de la Delegación de Hacienda de Santa Isabel, que la diferencia entre aquellas cantidades y las que le correspondería ingresar con arreglo a las presentes disposiciones, sea compensada en liquidaciones sucesivas.

Madrid, 22 de octubre de 1942.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 24 de octubre de 1942 por la que se aclara la Ley de 2 de agosto de 1941 sobre el impuesto de restricción de las gasolinas y sus mezclas y fijación de precio de la gasolina-auto para el consumo en los servicios oficiales.

Excmos. Sres.: La redacción de la Ley de 2 de agosto de 1941 sobre precio de gasolina e impuesto de restricción ha motivado algunas dudas, dando lugar a consultas formuladas por Organismos oficiales, y especialmente por el Ministerio del Aire, en relación con el problema de si el precio reducido que señala el artículo tercero de la mencionada Ley para ciertos Departamentos ministeriales se refiere solamente al consumo de la gasolina-auto; y por otro lado, en lo referente a si es aplicable el impuesto de restricción a la gasolina destinada a dicho Ministerio del Aire.

Esta Presidencia del Gobierno, previo dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, ha resuelto aclarar la Ley de 2 de agosto de 1941 en los siguientes términos:

1.º La gasolina de cualquier clase que consuman en sus servicios oficiales el Ministerio del Aire o cualquier otro Departamento ministerial está exenta del impuesto de restricción a que se refiere el artículo segundo de la citada Ley de 2 de agosto de 1941.

2.º El precio especial reducido a que alude el artículo tercero de la men-

cionada Ley es exclusivamente aplicable a la gasolina-auto.

3.º Las gasolinas de cualquier clase que se destinen a las líneas aéreas o al consumo de cualquier otro Organismo que no sea el propio Estado, no tienen derecho a exención tributaria alguna.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1942.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 20 y 22 de octubre de 1942 por las que se declara jubilado al personal que se relaciona.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Policía Armada y Tráfico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al personal que a continuación se relaciona:

Suboficial don Luis Díez Ticio; fecha de jubilación: 2-10-942; de la plantilla de Barcelona.

Otro, don Francisco Azcona Gorráiz; fecha de jubilación: 29-10-942; de la plantilla de San Sebastián.

Sargento don Juan Antonio San Juan Sánchez; fecha de jubilación: 5-10-942; de la plantilla de Madrid.

Otro, don Salvador Pardo Vicente; fecha de jubilación: 31-10-942; de la plantilla de Barcelona.

Cabo, don Rafael Pérez Rodríguez; fecha de jubilación: 24-10-942; de la plantilla de Vigo.

Policia, don Agustín Muñoz Llamas; fecha de jubilación: 11-10-942; de la plantilla de Sevilla.

Madrid, 20 de octubre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria con fecha 27 de octubre de 1942 el Policía don Cecilio Delgado Hidalgo, del Cuerpo de Policía Armada y Tráfico, adscrito a la plantilla de Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, acuerdo decla-

rarlo jubilado con el haber que por clasificación pueda corresponderle.

Madrid, 22 de octubre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 19 de octubre de 1942 por la que se destina al Gobierno Político-militar de los territorios de Iñi-Sahara al Teniente de Intendencia don José Arias Galán.

Se destina al Gobierno Político-Militar de los territorios de Iñi-Sahara al Teniente de Intendencia don José Arias Galán, de las Tropas de Intendencia de Canarias, el cual quedará en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 19 de octubre de 1942.

ASENSIO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 26 de agosto de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Laureano Cornejo González y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente: «Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con don Laureano Cornejo González y termina con doña Carmen Torra Casavón, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente manifiesto a V. E., para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de agosto de 1942.—El General Secretario, P. D., José Clemente.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Laureano Cornejo González D.ª Toribia Pérez Carro	Padres	Inf. Mérida 35 ...	Alférez D. Manuel Cornejo Pérez
D. Venancio Olleta Recalde D.ª Francisca Eransu Ibáñez	Idem	Inf. América 23 ...	Cabo Manuel Olleta Eransu
D. Miguel Puente Zamora D.ª Felisa Abarquero Villahoz	Idem	Inf. Bailén 24 ...	Cabo Miguel Puente Abarquero
D. Gregorio Sanz Alonso D.ª Lucía Pajares Rodríguez	Idem	Idem	Cabo Vicente Sáez Pajares
D. Domingo Villalba Bernedo D.ª Natividad Doval Sánchez	Idem	Inf. Zaragoza 30...	Cabo José Villalba Doval
D. Leoncio Mateo Monge D.ª Desideria Bueno Aparicio	Idem	Milicias Aragón ...	Cabo Ruperto Mateo Bueno
D. Antonio Dávila Suárez D.ª Petra González Alonso	Idem	F. E. T. Palmas...	Cabo Antonio Dávila González
D. Pedro Atance Lozano D.ª María Hernando García	Idem	C. Combate 2	Soldado José Baltasar Atance Hernando
D. Antonio Carballeira Leal D.ª María Antonia Grueiro López	Idem	Inf. Castilla 3.....	Soldado Modesto Carballeira Grueiro
D. Antonio Pensado Traba D.ª María Traba	Idem	Bón. Flandes 5 ...	Soldado Pedro Pensado Traba
D. Ildefonso Cano Fuentes D.ª Concepción Ortiz Palacionuevo.....	Idem	Bón. C. Ceriñola 6	Soldado Luis Cano Ortiz
D. Ignacio Ciruelos Andrés D.ª Francisca Funes Sacristán	Idem	Idem	Soldado Alejandro Ciruelos Funes
D. Ricardo Mora Cuadrado D.ª María Calle Cuadrado	Idem	Bón. Arapiles 7 ...	Soldado Landualdo Mora Calle
D. Felipe Casado Ortega D.ª Emerenciana Calvo Casado	Idem	Bón. Montaña 8...	Soldado Aureliano Casado Calvo
D. Pablo Abad Soria D.ª Antonia Moreno Moreno	Idem	Idem	Soldado Manuel Abad Moreno
D. Pedro González Failde D.ª Luisa Cerdeira Sánchez	Idem	Inf. Gerona 18 ...	Soldado Vicente González Cerdeira
D. Inocencio Morales Antón D.ª Juliana Vera Benito	Idem	Idem	Soldado Pablo Morales Vera
D. Adrián Bárcenas Gómez D.ª Luisa Cuevas González	Idem	Inf. S. Marcial 22	Soldado Baldomero Bárcenas Cuevas
D. Guillermo Rafael García D.ª Eleuteria Juana Villa Ruiz	Idem	Inf. Toledo 26	Soldado Antonio García Villa
D. Ceferino Prieto de la Fuente D.ª Benita Tordable Barcenilla	Idem	Infantería 27	Soldado Alejandro Prieto Tordable

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00			23	mayo	1938	León	Benavides Orbigo..	León	
795,50			2	enero	1938	Navarra	Uncite	Navarra	
795,50			7	septiembre	1938	Palencia	Palencia	Palencia	
795,50			8	septiembre	1938	Valladolid	Medina del Campo	Valladolid..	
795,50			24	agosto	1938	Lugo	Lugo	Lugo	
795,50			2	septiembre	1937	Soria	Sta. M.ª Huerta...	Soria	
795,50			25	agosto	1938	Las Palmas.....	Ciudad de Gufa....	Canarias ...	
693,50			16	junio	1938	Madrid	Maranhón	Guadalajara	
693,50			13	marzo	1937	Lugo	Gemiade	Lugo	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	4	febrero	1939	La Coruña.....	Carballo	La Coruña..	
693,50			7	enero	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50			23	marzo	1938	Soria	Carbajos	Guadalajara	
693,50			19	julio	1938	Palencia	Villasarracino	Palencia	
693,50			28	marzo	1938	Burgos	Cilleruelo Arriba...	Burgos	
693,50			18	agosto	1938	Zaragoza	La A. D.ª Godina..	Zaragoza ...	
693,50			8	junio	1938	Orense	La Peroja.....	Orense	
693,50			16	diciembre	1937	Soria	Fuentesaúco	Soria	
693,50			1	enero	1939	Santander	Helguera	Santander...	
693,50			15	febrero	1938	Toledo	Talavera la Reina.	Toledo	
693,50			18	octubre	1937	Valladolid	Pifel de Abajo.....	Valladolid..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma. Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Emilio Aparicio Fernández D.ª Francisca Fernández Lobato	Padres	Infantería 28	Soldado Herminio Aparicio Fernández
D. Emilio Rodríguez Vázquez D.ª Primitiva Vázquez Rodríguez	Idem	Infantería 29	Soldado Antonio Rodríguez Vázquez
D. Juan Martiño Ferro D.ª Josefa Tarrío Cereijo	Idem	Inf. Montaña 29...	Soldado Manuel Martiño Tarrío
D. Severino Durán Alvarez D.ª Manuela Alvarez Domínguez	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Soldado Manuel Durán Alvarez
D. Manuel Paz Vereá D.ª Filomena Labandería Vilarifio.....	Idem	Idem	Soldado Benigno Paz Labandería
D. Antonio Castro Palmeiro D.ª María Adelina Freire	Idem	Inf. Zamora 30 ...	Soldado José Castro Freire
D. José Ordás Alonso D.ª Sofía Prieto Alvarez	Idem	Inf. Montaña 31...	Soldado Nicasio Ordás Prieto
D. Manuel Salgado Ramos D.ª Carmen Rodríguez Pérez	Idem	Inf. Cádiz 39	Soldado Manuel Salgado Rodríguez
D. Antonio Checa Sánchez D.ª Encarnación Quirós Muñoz	Idem	Infantería 35	Soldado Antonio Checa Quirós
D. Jesús Portela Villaverde D.ª Dorinda López Fontán	Idem	Idem	Soldado Domingo Portela López
D. Román Apesteigüía Delgado D.ª Vicenta Larrea Huarte	Idem	Idem	Soldado Wenceslao Apesteigüía Larrea
D. Manuel Vuelta Rodríguez D.ª María González Sal	Idem	Infantería 40	Soldado Enrique Vuelta González
D. Santiago Ortuondo Bajacoba D.ª Carmela Beitia y Aleaga	Idem	Infantería 54	Soldado Vicente Ortuondo Beitia
D. Manuel Barreiro Carballo D.ª Consuelo Bahamonde Raíces	Idem	S. Militar 8	Soldado Antonio Barreiro Bahamonde
D. José Rondán Berrocal D.ª Manuela Vela Ruiz	Idem	Art. Costa 1	Soldado Sebastián Rondán Vela
D. Julián Ramón Roncal D.ª Rosario Díaz Aznar	Idem	Art. Ligera 9	Soldado Dionisio Ramón Díaz
D. Manuel Escudero Jubino D.ª Dolores Gómez González	Idem	Regles. Ceuta 3 ...	Soldado Juan Escudero Gómez
D. Agustín de Ancos Rojo D.ª Agueda García Villarejo	Idem	Inf. 6	Soldado Máximo de Ancos García
D. Valentín Barrojo Rodríguez D.ª Mercedes Barrojo Fernández	Idem	La Legión	Legionario Justo Barrojo Barrojo
D. Feliciano Hernández Sánchez D.ª Antonia Rita Martín López	Idem	Idem	Legionario Joaquín Hernández Martín
D. Antonio Díaz Ibáñez D.ª María Blanes Martínez	Idem	Idem	Legionario Antonio Díaz Blanes

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			13	febrero	1939	Zamora	Villaverde	Zamora	
693,50			26	julio	1938	Orense	Canedo	Orense	
693,50			1	enero	1939	La Coruña.....	Touro	La Coruña..	
693,50			20	diciembre	1937	Pontevedra	Guillarey	Pontevedra..	
693,50			22	abril	1938	La Coruña.....	Frades	La Coruña ..	
693,50			13	noviembre	1938	Lugo	Pol	Lugo	
693,50			21	julio	1938	León	Valdevimbre	León	
693,50			11	agosto	1938	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
693,50			26	septiembre	1938	Málaga	Málaga	Málaga	3
693,50			2	agosto	1937	Pontevedra	Puente del Couto..	Pontevedra..	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	4	febrero	1939	Navarra	Milagro	Navarra	
693,50			22	febrero	1937	León	Torre de Babia....	León	
693,50			4	enero	1939	Vizcaya	Arrieta	Vizcaya.....	
693,50			20	febrero	1938	Pontevedra	Estrada	Pontevedra..	
693,50			12	junio	1937	Cádiz	Medina Sidonia....	Cádiz	
693,50			6	septiembre	1937	Zaragoza	Mallén	Zaragoza ...	
1.440,00			10	julio	1937	Pontevedra	Meis	Pontevedra..	
1.440,00			3	abril	1938	Toledo	Toledo	Toledo	4
2.106,00			28	enero	1937	Orense	Oseve	Orense	
2.106,00			9	abril	1938	Salamanca	Navamorales	Salamanca .	2
2.106,00			16	septiembre	1936	Málaga	Melilla	Málaga	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Sotero Santiago Bares D. ^a Juana Gutiérrez García	Padres	Legión	Legionario Félix Santiago Gutiérrez
D. Angel Solagaistoa Echevarría D. ^a Josefa Astola Arguiarra	Idem	F. E. T. Alava ...	Falangista Ramón Solagaistoa Astola
D. Venancio Borao Ramillete D. ^a Engracia Fernández Orza	Idem	F. E. T. Aragón...	Falangista José Borao Fernández
D. Santiago Hidalgo Santamaría D. ^a Antonia Hidalgo Fernández	Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista Emeterio Hidalgo Hidalgo
D. Eduardo Gómez Pueyo D. ^a Irene Vicente Conesa	Idem	F. E. T. Galicia...	Falangista Eduardo Gómez Vicente
D. José Cappa Travieso	Padre	F. E. T. Granada.	Falangista José Cappa Ibañez
D. José Antonio Mendizábal Lara ... D. ^a Josefa Echevarría Gonzaraín	Padres	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Ignacio Mendizábal Echevarría
D. Jacinto Ramal Peña D. ^a Juana Iglesias Carretero	Idem	F. E. T. Soria	Falangista Vicente Ramal Iglesias
D. Víctor Sarri Cinca D. ^a Ramona Clotet Pordón	Idem	Idem	Falangista Miguel Sarri Clotet
D. Mariano Martínez Rubio D. ^a Rosario Jimeno Mochales	Idem	Tercio del Pilar...	Falangista Mariano Martínez Jimeno
D. Lino Ruiz Muñoz D. ^a Hilario Martín Ruiz	Idem	F. E. T. Valladolid	Falangista Sixto Ruiz Martín
D. Maximino Recaj Pérez D. ^a Celestina Loriente Arbues	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Luis Recaj Loriente
D. Juan Salmerón Martínez D. ^a Rosa Casado Martínez	Idem	Guardia Civil	Cabo Dionisio Salmerón Casado
D. José Arrondo Ymaz D. Juan Silván Silva	Padre	Bón. Cazadores 1.	Cabo Luis Arrondo Ayerbe
D. Pedro Seoane Cadaveira D. Juan Martínez Estévez	Idem	Inf. Zamora 29.....	Soldado Francisco Santiago Silván Panizo
D. Juan Martínez Estévez D. Avelino Caballero Bernárdez	Idem	Inf. Montaña 29...	Soldado Manuel Seoane Bellón
D. Avelino Caballero Bernárdez D. Julián Pérez Morales	Idem	Rg'es. Larache	Soldado Félix Martínez Huertas
D. Julián Pérez Morales D. ^a Adela Lara Montazo	Idem	La Legión	Legionario Avelino Caballero Vaquero
D. ^a Adela Lara Montazo D. ^a Luisa Fernández Espinosa	Madre	Idem	Legionario José Antonio Pérez García
D. ^a Luisa Fernández Espinosa D. ^a Concepción Rodríguez Porras	Idem	Mehala Larache 4.	Alférez D. Manuel Ferosoli Lara
D. ^a Concepción Rodríguez Porras D. ^a Isabel Vázquez Santiago	Idem	Rgles. Ceuta 3.....	Alférez D. Joaquín Arcoz Fernández
D. ^a Isabel Vázquez Santiago D. ^a Generosa González Martínez	Idem	Reg. Art. Pesada 1	Cabo Julio Correa Rodríguez
D. ^a Generosa González Martínez D. ^a María Peñalosa Oliva	Idem	Inf. Castilla 3	Soldado Aureliano Fructuoso Vázquez
D. ^a María Peñalosa Oliva D. ^a Ignacia Gil Alonso	Idem	Bón. Arapiles 7	Soldado Marcelino Ceide González
D. ^a Ignacia Gil Alonso D. ^a Isaura Filgueira Fernández	Idem	Inf. Aragón 17	Soldado José Minguet Peñalosa
D. ^a Isaura Filgueira Fernández D. ^a Engracia Boser Serra	Idem	Inf. Galicia 19.....	Soldado Julián Hernando Gil
D. ^a Engracia Boser Serra D. ^a Generosa González Díaz	Idem	Infantería 29	Soldado Manuel Filgueira Fernández
D. ^a Generosa González Díaz D. ^a Encarnación Rodríguez Martín	Idem	Inf. S. Marcial 22.	Soldado Segismundo Rafor's Boser
D. ^a Encarnación Rodríguez Martín D. ^a Ceferina Sánchez Aguirre	Idem	31 Regimiento	Soldado Manuel Arosa González
D. ^a Ceferina Sánchez Aguirre D. ^a Irene Díaz Ortega	Idem	1. ^a Región Aérea...	Soldado Vicente Fernández Rodríguez
D. ^a Irene Díaz Ortega D. ^a Felipa García Molina	Idem	F. E. T. Aragón...	Falangista Máximo Murillo Sánchez
D. ^a Felipa García Molina D. ^a Ana García Figueras	Idem	F. E. T. Castilla...	Falangista Dámaso Hernández Díaz
D. ^a Ana García Figueras D. ^a Cleofé Rodríguez Fernández	Viuda	F. E. T. Córdoba.	Falangista José María Expósito García
D. ^a Cleofé Rodríguez Fernández D. ^a Juana Bautista Pérez Hita Sán- chez	Idem	Infantería	Comandante D. Francisco Javier Martínez García de Valdeavellano
D. ^a Juana Bautista Pérez Hita Sán- chez	Idem	Inf. S. Marcial 22.	Teniente D. Valeriano Crespo Esteban
D. ^a Juana Bautista Pérez Hita Sán- chez	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Juan Romo Ferrer

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observación
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.106,00			1	junio	1938	Valladolid	Tordesillas	Valladolid...	
693,50			11	agosto	1938	Vizcaya	Erandio	Vizcaya.....	
693,50			28	marzo	1938	Zaragoza	Mallén	Zaragoza ...	
693,50			16	septiembre	1937	Burgos	Valdelateja	Burgos	
693,50			3	octubre	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
693,50			23	junio	1938	Granada	La Zubia.....	Granada ...	
693,50			15	agosto	1937	Guipúzcoa	Isasondo	Guipúzcoa...	
693,50			20	enero	1939	Soria	Morón de Almazán	Soria	3
693,50			20	agosto	1938	Lérida	Oliana	Lérida	
693,50			9	octubre	1936	Zaragoza	Fuentes de Jiloca.	Zaragoza ...	
693,50	(1)	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	31	agosto	1936	Valladolid	Valviadero	Valladolid...	
693,50			30	agosto	1937	Zaragoza	Valpalmas	Zaragoza ...	
8.465,00			14	enero	1937	Granada	Huéneja	Granada	6
795,50			25	mayo	1938	Guipúzcoa	Segura	Guipúzcoa...	
693,50			8	marzo	1939	León	Sta. M.ª de Torres	León	
693,50			28	abril	1938	La Coruña.....	Cesuras	La Coruña..	
1.440,00			13	septiembre	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz	3
2.106,00			8	mayo	1938	Pontevedra	Salceda de Caselas	Pontevedra..	
2.106,00			13	mayo	1937	Badajoz	S.ª Marta Barros.	Badajoz	
4.500,00			29	mayo	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
4.000,00			1	enero	1942	Alava	Vitoria	Alava	7
795,50			3	marzo	1938	Granada	Granada	Granada ...	
693,50			13	agosto	1938	Badajoz	La Morera.....	Badajoz	
693,50			19	septiembre	1936	Lugo	Sta. M.ª Torible..	Lugo	
693,50			21	septiembre	1938	Sevilla	Arahal	Sevilla	3
693,50			28	agosto	1937	Guadalajara ...	Imón	Guadalajara	
693,50			5	enero	1939	Pontevedra	Geve	Pontevedra..	
693,50			2	junio	1937	Barcelona	Torelló	Barcelona...	
693,50			16	septiembre	1937	Lugo	Tardad	Lugo	
416,00			21	marzo	1937	Granada	Huetor Santillán..	Granada	8
693,50			15	junio	1938	Zaragoza	Castiliscar	Zaragoza ...	
693,50			7	enero	1939	Toledo	Real de S. Vicente	Toledo	
693,50			8	enero	1939	Córdoba	Castil de Campos..	Córdoba	3
9.000,00			29	marzo	1938	J Frontera.....	Jerez la Frontera..	Cádiz	
5.000,00			16	febrero	1938	Burgos	Burgos	Burgos	
3.930,00			26	julio	1936	Granada	Granada	Granada	9

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Servanda González Zamorano	Viuda		
D. ^a Josefa Lázaro González	Huérfanas...	Guardia Civil	Sargento D. Eulalio Lázaro Cuéllar
D. ^a María Lázaro González			
D. ^a Francisca González Fernández ...	Viuda	Infantería 25	Soldado Juan José Alonso Tapia
D. ^a Sara Rodríguez Sobredo	Idem	Inf. Toledo 26.....	Soldado Manuel Nuñez Barredo
D. ^a Nicasia Albarrán Losada	Idem	Infantería 28	Soldado Fernando Martín Blázquez
D. ^a Concepción Reina Moya	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Soldado Antonio Arias Ballesteros
D. ^a Lucía Bermejo Pérez	Idem	Inf. Milán 32	Soldado Antonio Rodríguez Fernández
D. ^a Matilde Tallón Gutiérrez	Idem	F. E. T. Granada.	Falangista Antonio Macías Gómez
D. ^a María del Carmen López Fernán- dez	Huérfanas...	Artillería	Comandante don Arturo López Marcos
D. ^a Dolores Amparo López Fernández.			
D. ^a Valera Martínez Cavero	Viuda	Guardia Civil	Brigada don Dionisio Fiero Ruiz
D. ^a Leonor Soriano Pelayo	Madre	Artillería	Soldado Alfonso López Soriano
D. ^a Concepción Marfil López	Viuda	Guardia Civil	Guardia Francisco Arenas Lara
D. ^a Florentina Lorenzo Millán	Madre	Idem	Guardia Rafael Rodríguez Lorenzo
D. ^a Isabel García Fernández	Viuda	Paisano	Militarizado don Francisco García Martín
D. ^a Leonor Dongil y Gil	Idem	Idem	Militarizado don Marcelino Moya San Andrés
D. ^a Carmen Torra Casavónés	Idem	Idem	Militarizado don Antonio Pallarés Sans

Observaciones

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la cantidad de 1.980 pesetas que, como peón caminero, disfruta el recurrente, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el haber de 1.817 pesetas que el recurrente disfruta como peón de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 9 de agosto de 1941 («Diario Oficial» núm. 187), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Cabo por méritos de guerra, con antigüedad de 17 de octubre de 1936, la que percibirán en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

7. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las can-

tidades que hubiese recibido desde la fecha que en la presente se le señala, a cuenta de la que disfrutaba como viuda del Teniente de Infantería don Francisco Arcos Ladrón de Guevara.

8. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 19 de noviembre de 1940 («Diario Oficial» núm. 273), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión de 100 pesetas anuales como premio de constancia en la fecha de su fallecimiento, y será abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

10. Percibirán la pensión que se les señala en la siguiente forma: la mitad la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, los huérfanos, todos mientras conserven la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubie-

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.830,00			2	septiembre	1936	Segovia	Segovia	Segovia	10
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del de octubre de 1926.	2	junio	1938	Salamanca	Villavieja Yeltes...	Salamanca..	
693,50			11	agosto	1940	León	Ambasmestas	León	
693,50			26	julio	1937	Salamanca	Alaraz	Salamanca..	8
693,50			10	octubre	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
693,50			22	febrero	1937	Oviedo	Tineo	Oviedo	
693,50			31	diciembre	1936	Granada	Maracena	Granada	
9.000,00	(1)	Decreto de 18 de abril de 1938 («B. O. del E.» número 549) y Ley de 13 de abril de 1940 («D. O.» número 292).	26	agosto	1936	Cuenca	Cuenca	Cuenca	11
4.500,00		Decreto 23 febrero de 1940 («D. O.» número 50) y Orden 4 noviembre de 1940 («D. O.» 255).	14	agosto	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	12
693,50			1	agosto	1936	Murcia	Archiveño	Murcia	13
3.200,00			9	agosto	1936	Granada	Orgiva	Granada	14
3.200,00			3	noviembre	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	15
693,50			7	septiembre	1938	Granada	Albendin	Granada	
693,50			30	julio	1936	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	16
693,50			11	julio	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	

sen recibido a cuenta del presente señalamiento. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá a los coparticipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento, debiendo percibiría la menor por mano de su tutor legal.

11. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal. Si alguna de las huérfanas pierde la aptitud legal para el percibo, su parte acrecerá a la otra que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento, y les será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado. Doña Dolores Amparo la percibirá por mano de su tutor legal.

12. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

13. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirá la pensión que se le señala en

tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal.

14. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 14 de marzo de 1941 («D. O.» número 69), por haberse acreditado documentalmente que el causante estaba en posesión, en la fecha de su fallecimiento, de 100 pesetas anuales como premio de constancia, y la percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

15. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le asigna la pensión que se le señala, que percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento, que queda sin efecto.

16. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal.

Madrid, 26 de agosto de 1942.—El General Secretario, P. S., José Clemente.

ORDEN de 20 de agosto de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Hilarión Cuartero Roy y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo con esta fecha se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con don Hilarión Cuartero Roy y termina con doña Concepción del Pico Sanz, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos,

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1942.—El General Secretario, P. S., Juan A. de Sotomayor.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Hilarión Cuartero Roy D. ^a Ascensión Martín Birbián	Padres	Infantería 18	Sargento D. Jesús Cuartero Martín
D. Casiano Martínez Laguna D. ^a Crescencia Gonzalo Martínez	Idem	Idem	Sargento D. Saturnino Martínez Gonzalo
D. Gordiano Vázquez García D. ^a Natalia Rando Manso	Idem	Inf. Toledo 26	Sargento D. Fernando Vázquez Rando
D. Jerónimo Hernández Escolano D. ^a Cecilia Hernández Fraz	Idem	F. E. T. Coruña	Sargento D. David Hernández Hernández
D. José Fuentes Loureiro D. ^a Avelina Terceiro	Idem	Inf. Mérida 35	Cabo Francisco Fuentes Terceiro
D. Macario Regúlez Ruiz-Cotorro D. ^a Maximina Ruiz Ruiz	Idem	Flechas Negras	Soldado Enrique Regúlez Ruiz
D. Braulio Salmerón Ambiona D. ^a Cayetana Leine Iber	Idem	C. Combate 2	Soldado Gabriel Salmerón Leine
D. Raimundo Montero Pulido D. ^a Felipa Parro Jorge	Idem	Idem	Soldado Urbano Montero Parro
D. Jacinto Moriano Borrego D. ^a Isabel Cintas Pérez	Idem	Inf. Castilla 3	Soldado Juan Moriano Cintas
D. Manuel Sánchez Sánchez D. ^a Josefa García Naranjo	Idem	Infantería 6	Soldado Francisco Sánchez García
D. Roque Iturbe Arregui D. ^a Vicenta Ayarzábal Izaguirre	Idem	Inf. Montaña 21	Soldado Joaquín Iturbe Ayarzábal
D. Ignacio Núñez Fuente D. ^a Gabriela Díez Rebollo	Idem	Inf. S. Marcial 22	Soldado Hermenegildo Núñez Díez
D. Bernardo Redondo Sánchez D. ^a Inés Redondo Redondo	Idem	Inf. Argel 27	Soldado Donato Redondo Redondo
D. Antonio Peñate Pérez D. ^a Carmen Vides Quesada	Idem	Inf. Victoria 28	Soldado Manuel Peñate Vides
D. Ramón Pérez Rodríguez D. ^a Asunción Pérez Ameijeiras	Idem	Idem	Soldado Juan Pérez Pérez
D. Benito Rodríguez López D. ^a Francisca Limia Rodríguez	Idem	Inf. Montaña 29	Soldado Manuel Rodríguez Limia
D. Faustino Cascudo Alonso D. ^a Antonia López Filgueira	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado José Cascudo López
D. Daniel Peña Portabales D. ^a Concepción García Portabales	Idem	Inf. Montaña 30	Soldado Ramón Peña García
D. Francisco Paz Paz D. ^a Aquilina Paz	Idem	Idem	Soldado Aurelio Paz Paz
D. Perfecto Rodríguez Collazo D. ^a Preciosa Leis Martínez	Idem	8. ^a Región Militar	Soldado Salvador Rodríguez Leis

QUE SE CITA

Pensión anual que se le concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00			16	diciembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	4
3.500,00			10	octubre	1936	Soria	Coscurita	Soria	3
3.500,00			5	agosto	1936	Zamora	Villardiza	Zamora	5
2.100,00			12	noviembre	1938	Zaragoza	Sisamón	Zaragoza ...	
795,50			23	abril	1938	Pontevedra	Cuntis	Pontevedra ..	
693,50			28	marzo	1938	Burgos	Agüera Montija...	Burgos	
693,50			27	junio	1938	Guadalajara ...	Abadanes	Guadalajara	
693,50			12	julio	1938	Cáceres	Zarza la Mayor ...	Cáceres	
693,50			15	enero	1939	Badajoz	Salvatierra Barros	Badajoz	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	26	julio	1938	Huelva	Rociana	Huelva	
693,50	(1)		29	septiembre	1938	Guipúzcoa	Azcoitia	Guipúzcoa...	3
693,50			4	abril	1937	Burgos	Piernigas	Burgos	
693,50			22	mayo	1937	Cáceres	La Cumbre	Cáceres	
693,50			30	diciembre	1938	Huelva	Trigueros	Huelva	
693,50			16	octubre	1936	Orense	Pazos Arenteiro ...	Orense	
693,50			8	marzo	1939	Idem	Ginzo de Limia ...	Idem	
693,50			14	mayo	1938	La Coruña ...	Espiñaredo	La Coruña..	
693,50			30	diciembre	1937	Orense	Boborás	Orense	
693,50			30	diciembre	1938	Lugo	Trasparga	Lugo	
693,50			2	diciembre	1938	La Coruña ...	Cabana	La Coruña..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Felipe Avila Pérez D. ^a Antonia Hernández de León	Padres	G. Mx. Zpdres. 3	Soldado Virgilio Avila Hernández
D. Felipe Martín Moreno D. ^a Juana Ramírez García	Idem	Legión	Legionario Pedro Martín Ramírez
D. José María Muñoz Blanco D. ^a Marta Alonso Rodríguez	Idem	Idem	Legionario Miguel Muñoz Alonso
D. Félix Salazar Mendizábal D. ^a Antonia González Grijalba	Idem	Idem	Legionario Enrique Salazar González
D. Manuel Pereda Gutiérrez D. ^a Leonor Gómez Sainz	Idem	Idem	Legionario Ramón Pereda Gómez
D. Guillermo Moisés Salvador D. ^a Ramona Otero Vallejo	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista José Salvador Otero
D. Rafael Ramo Paracuello D. ^a Manuela Esteban Pérez	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Tomás Ramo Esteban
D. Lino Sánchez-Cuesta Juárez D. ^a Tomasa Rodríguez Iglesias	Idem	F. E. T. Toledo	Falangista Amancio Sánchez-Cuesta Rodríguez
D. Isidoro Anadón Lobera D. ^a María Antonia Soriano Serrano	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Emiliano Anadón Soriano
D. Francisco Fontenla Villaverde D. Luis Rodríguez Montaña	Padre	Inf Mérida 35	Soldado Francisco Fontenla Franco
D. José Boix Jaume	Idem	Legión	Legionario Ramón Rodríguez Cancelo
D. José Ruiz Alcalá	Idem	Idem	Legionario Jaime Boix Ramis
D. Eugenio de Prado Simón	Idem	F. E. T. Córdoba	Falangista Julián Ruiz Remero
		F. E. T. León	Falangista Teófilo de Prado Cuevas
D. ^a María González Alonso	Madre	Rglres. Ceuta 3	Alferez D. Jesús Otero González
D. ^a Ramona González García	Idem	2 Bandera Castilla	Alferez D. José Vázquez González
D. ^a Mercedes Checa Toral	Idem	F. E. T. Zaragoza	Jefe D. José Luis Herrero Checa
D. ^a Julia Paz	Idem	Inf. Gerona 18	Cabo Antonio Paz Paz
D. ^a Rufina Hermoso Martín	Idem	Inf. Valladolid 20	Cabo Valentín Alonso Hermoso
D. ^a Angela Chaperó de Pedro	Idem	Infantería 22	Cabo Angel de Pedro Chaperó
D. ^a Amalia Vidal Astudillo	Idem	Legión	Cabo Quintiliano Pedraza Vidal
D. ^a Beatriz Sánchez Martín	Idem	Czdres. Melilla 3	Soldado Fernando García Sánchez
D. ^a Alejandra Neila Hernández	Idem	Czdres. Ceriñola 6	Soldado Rufino Muñoz Neila
D. ^a María Manuela Yáñez González	Idem	Inf. Montaña 7	Soldado Gumersindo Rodríguez Yáñez
D. ^a Josefa Sánchez Fariña	Idem	Infantería 17	Soldado Marcelino Sánchez Fariña
D. ^a Dámasa Ortiz de Pinedo y Orive	Idem	Inf. Gerona 18	Soldado Amador Ortiz de Pinedo y Ortiz de Pinedo
D. ^a Hilaria Galindos González	Idem	Inf. S. Quintín 25	Soldado Gabriel Francisco Martín Galindos
D. ^a Isidra Barquillo Labrador	Idem	Inf. Argel 27	Soldado Alfonso Rol Barquillo
D. ^a María García Rodríguez	Idem	Cblrr. Numancia 6	Soldado Manuel Pérez García
D. ^a Natalia Gómez Casado	Idem	Rglres. Tetuán 1	Soldado Germán Gallego Gómez
D. ^a Lucía Roglán Royo	Idem	F. E. T. 5. ^a Reg.	Falangista David Feijoo Roglán
D. ^a Angela Fernández Montoya	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Antonio Díez Fernández
D. ^a Virtudes Chaves Abril	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Rafael González Chaves
D. ^a Micaela Porra Bernal	Viuda	Czdres. Ceuta 7	Alferez D. Rafael Ramírez Fernández
D. ^a Joaquina Vaquero Fernández	Idem	F. E. T. Toledo	Sargento D. Julián Rodríguez Rodríguez
D. ^a Amalia Rodríguez Rodríguez	Idem	G. Civil Oviedo	Cabo Antonio Olivares Narro

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			19	agosto	1938	Tenerife	Tacoronte	Canarias ...	
2.106,00			21	marzo	1937	Toledo	S. Martín Montal	Toledo	
2.106,00			14	abril	1937	Orense	Villavino de Conzo	Orense	
2.106,00			25	abril	1938	Vitoria	Vitoria	Alava	3
2.106,00			29	septiembre	1938	Burgos	Quintanilla Sant.	Burgos	
693,50			19	enero	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50			18	diciembre	1937	Teruel	Rudilla	Teruel	6
693,50			19	julio	1937	Toledo	Talavera Reina	Toledo	3
693,50			10	agosto	1937	Teruel	Nogueras	Teruel	7
693,50			13	octubre	1936	Pontevedra	Cuntis	Pontevedra	
2.106,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	17	julio	1937	La Coruña	Beseño	La Coruña	3
2.106,00			23	febrero	1938	Baleares	Manacor	Baleares	
693,50			3	abril	1938	Málaga	Cuevas S. Marcos	Málaga	
693,50			14	junio	1938	León	Valverde Sierra	León	
4.000,00			2	octubre	1938	Idem	León	Idem	8
4.000,00			25	septiembre	1938	Sevilla	La Campana	Sevilla	3
4.000,00			27	septiembre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	9
795,50			12	abril	1938	Pontevedra	Meis	Pontevedra	
795,50			20	septiembre	1939	Palencia	Sta. Cecilia Alcor	Palencia	3
795,50			11	septiembre	1937	Burgos	Quintanar Sierra	Burgos	
2.178,00			12	julio	1937	Salamanca	Salamanca	Salamanca	10
693,50			7	enero	1938	Idem	Macotera	Idem	
693,50			26	abril	1938	Logroño	Anguiano	Logroño	
693,50			20	septiembre	1938	Orense	Casbeado	Orense	
693,50			3	abril	1938	Pontevedra	Cuntis	Pontevedra	
693,50			15	diciembre	1937	Vitoria	Pontechea	Alava	
693,50			21	octubre	1937	Avila	Berlanas	Avila	
693,50			19	noviembre	1936	Cáceres	Madroñera	Cáceres	3
693,50			8	enero	1938	Oviedo	Vegameoro	Oviedo	
1.440,00			24	marzo	1937	Valladolid	Castrodeza	Valladolid	
693,50			4	octubre	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50			6	septiembre	1936	Navarra	Muniain Salada	Navarra	
693,50			17	febrero	1938	Sevilla	Constantina	Sevilla	
5.000,00			28	febrero	1937	Málaga	Melilla	Málaga	
2.160,00			5	septiembre	1937	Toledo	Valdeverdeja	Toledo	
3.665,00			17	octubre	1936	Oviedo	Cadavedo	Oviedo	11

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Olvido García Gutiérrez	Viuda	G. Civil Oviedo...	Cabo Domingo Avila Jorquera.....
D. ^a Agripina Flores Serrano	Idem	Inf Bailén 24	Soldado Vidal Vázquez Galán
D. ^a Germinia Barros Barros	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Manuel Ferreiro Negreiro
D. ^a Concepción Alvarez Rojo	Idem	Inf. Burgos 31	Soldado Mariano Rodríguez Estévez
D. ^a María Aurora Bardallo Carreto....	Idem	Infantería	Sargento D. Manuel Villarejo García
D. ^a Isabel Fernández Muñoz	Idem	Guardia Civil	Cabo José Marín Sagrado
D. ^a Julia Burgos Carnicero	Madre	Caballería	Coronel D. Francisco Lacasa Burgos
D. ^a Elena Salvetti y Sandoval	Viuda	Idem	Capitán D. Joaquín Gómez de Barreda y Salvado
D. Joaquín Gómez de Barreda y Sandoval	Huérfano	Idem	Capitán D. Joaquín Gómez de Barreda y Salvado
D. ^a Isidora López Fernández	Huérfana	Idem	Capitán D. Alberto Vilaplana Gonzalez
D. ^a María Feich Canellas	Idem	Infantería	Sargento D. Francisco Estupiñá Martín
D. ^a Trinidad Losquiño Martín	Madre	Guardia Civil	Guardia José Hernández Losquiño
D. ^a Concepción del Pico Sanz	Viuda	Idem	Guardia Gregorio Hernández San José

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados; los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza; pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber pasivo de pe-

setas 1.755 que el recurrente percibe como Capitán honorífico retirado, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 852 pesetas que disfruta el recurrente como Cartero rural, en armonía con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

6. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo de pesetas 2.007 que disfruta el recu-

rrente como Peón caminero, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

7. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 250 pesetas mensuales que como Enfermero del Hospital Militar cobra el solicitante, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

8. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 1.000 pesetas anuales que disfruta la recurrente como viuda de Maestro Nacional, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

Pésetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones		
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia			
2.565,00 693,50 693,50 693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926. Artículo 2.º del Decreto 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. número 549) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. del E. número 248).	19	septiembre	1936	Oviedo	Luanco	Oviedo	12		
12			mayo	1937	Toledo	El Casar Talavera	Toledo				
8			octubre	1938	Pontevedra	Tramborçes	Pontevedra		3		
25			julio	1938	Lugo	Saviñas	Lugo				
1			febrero	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona		13		
5			enero	1937	Eibar	Portugalete	Vizcaya		14		
21			julio	1936	Málaga	Melilla	Málaga		15		
15			agosto	1936	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa		16		
16			septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid		17		
29			diciembre	1936	Tarragona	Tarragona	Tarragona		17		
2			agosto	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla		18		
20			noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid		17		
13.000,00				Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. número 349) y Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» n.º 292).	21	julio	1936	Málaga	Melilla	Málaga	15
8.600,00					15	agosto	1936	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	16
7.500,00 4.500,00					16	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	17
			29	diciembre	1936	Tarragona	Tarragona	Tarragona	17		
3.200,00 3.100,00			2	agosto	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	18		
			20	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	17		

9. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 1.000 pesetas anuales que disfruta la recurrente del Montepío Militar, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

10. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 1.250 pesetas anuales que la recurrente disfruta del Montepío Civil, como viuda del funcionario de Hacienda, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 16 de mayo de 1941 («Diario Oficial» número 177), por haberse acreditado en el expediente informa-

tivo que el causante fué ascendido al empleo de Cabo por méritos de guerra, con antigüedad de 17 de octubre de 1936, y será abonada a la interesada, a partir de esta misma fecha mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

12. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 16 de mayo de 1940 («Diario Oficial» número 125), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Cabo por méritos de guerra, con antigüedad de 17 de octubre de 1936, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

13. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» número 292). Ahora bien, comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica

con carácter definitivo en el percibo de la que le fué señalada por Orden de 7 de junio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 176), que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

14. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» número 292). Ahora bien, comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la que le fué señalada por Orden de 20 de octubre de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 271), que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

15. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de

21 de marzo de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 530), que percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado. El abono de esta pensión es compatible con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151), con la de 1.462,50 pesetas anuales que venia percibiendo como viuda del Subinspector Veterinario de segunda don Martín Lacasa Ara, a la que renunció para optar a la de su hijo, quedando sin efecto la Orden de suspensión y debiendo reponérsele en ella y abonarle las mensualidades que hubiese dejado de percibir.

16. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué ratificada a la viuda por Orden de 10 de junio de 1941 («Diario Oficial» número 136), que percibirán en la siguiente forma: hasta el día 15 de febrero de 1939, la viuda, fecha en que cesará en el percibo por haber contraído nuevo matrimonio, y a partir de la misma, el huérfano, hasta el 15 de junio de 1944, en que cumplirá su mayoría de edad, percibéndola este último por su mano, ya que, en virtud de lo preceptuado en el Decreto-Ley de 7 de marzo de 1937, se halla legalmente emancipado por haber cumplido el servicio militar. Previamente les serán liquidadas y deducidas las cantidades que se hubiese abonado a cuenta de los señalamientos anteriores, que quedan totalmente anulados.

17. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

18. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 31 de agosto de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 226), que percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 20 de agosto de 1942.—El General Secretario, P. S., Juan A. de Soignayor.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 13 de octubre de 1942 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Auxillar de tercera don Birilo Puebla Herrera.

A petición del interesado, causa baja definitiva en este Ejército del Aire el Auxillar de tercera clase de oficinas don Birilo Puebla Herrera, nombrado por Orden de 8 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 70).

Madrid, 15 de octubre de 1942.

VIGON

Cursos

ORDEN de 19 de octubre de 1942 por la que se designan los alumnos que han de asistir al curso de Vuelo sin Motor que se desarrollará en el Cerro del Telégrafo (Madrid).

Han sido designados alumnos para asistir al curso de Vuelo sin Motor que se desarrollará en la Escuela del Cerro del Telégrafo (Madrid), conforme a lo reglamentado por el Ministerio del Aire, los individuos que a continuación se relacionan, quienes serán pasaportados con destino a esta capital por las Autoridades correspondientes de su punto de residencia, del Ejército del Aire si las hubiera o, en su defecto, por las del Ejército de Tierra, con cargo al del Aire, debiendo presentarse el próximo día 2 de noviembre en el Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid (General Oraa, núm. 30), de ocho a nueve de la mañana, al objeto de sufrir reconocimiento médico, y después en la Dirección General de Aviación Civil, Sección de Vuelo sin Motor (Magdalena, núm. 12), para ser pasaportados: los «aptos», a la Escuela, y a su residencia, los que en el reconocimiento resulten «no aptos». Deberán hacer su presentación con el uniforme reglamentario del Partido:

Aspirantes sin título

Rafael Alba González.
José Luis Alcalde Darriba.
Wenceslao Alvarez Cienfuegos.
Manuel Armengod Gálvez.
Juan de Cabanyes y Torres.
Rafael Cajal Bergue.
Dionisio Calvo Plaza.
José María Calvo Solín.
Ricardo Carrera Amieva.
José Ramón Carrera Díaz.

Renato María Cortabitarte Hernández.

José Antonio Costa Romero.
Víctor Díez Peñalva.
Francisco Domingo Carretero.
Leopoldo Esteller Miralles.
Benito A. Fernández Díaz.
Felipe Fernández Serrano.
Juan Ferrer Lázaro.
Manuel Gálvez Navarro.
Vicente Gálvez Pérez.
Rafael García García.
Dionisio García Infiesta.
Enrique Garmendía Zabala.
Fulgencio Garrido García.
Eliezer Giralt Bestue.
Salvador Gómez Calaso.
Raúl González Arces.
Victorio González de Juan.
José Luis González Landeira.
Manuel Grande Ruiz.
Marino de las Heras André.
Manuel Hernández Lázaro.
José Angel Hernández Manresa.
Faustino Hidalgo Fuentes.
Gonzalo Huerta de los Ríos.
Frigidiano Jambrino Gómez.
Agapito Jiménez Orgaz.
Luis María Laffitte Beiner.
Antonio López Buendía.
Leandro López Leoz.
Carlos López Santiago.
Enrique Martínez Isern.
José Antonio Martínez Parrondo.
Antonio Mezquilda Salvador.
Manuel Montoya Alvarez.
Angel Morales Blázquez.
Clemente Nuñez Buendía.
Juan Olmo Rincón.
Rogino Román Ortiz Moraleda.
César Miguel Palacio Muñoz.
Francisco Pueyo Sese.
Miguel Rebollo Espada.
Juan Julián Riesco García de la Torre.
Manuel del Río Bolado.
Jesús Sáenz Díez.
Esteban San José Cristóbal.
Pablo Santamaría Garagalza.
Francisco Solera Fraile.
Cristóbal Tauler Gelabert.
Eugenio Tejeiro Macciras.
José María Zúñiga y Albareda.
José Zurita Berenguer.
Madrid, 19 de octubre de 1942.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 23 de septiembre y 23 de octubre de 1942 por las que se constituyen las Juntas Provinciales del Patronato de Protección a la Mujer en las provincias que se mencionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato en Barcelona, que funcionará bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don Francisco Mut Ramón, Vicepresidente primero.

Don Rómulo Zaragoza Navas, Vicepresidente segundo.

Don Juan de Dios Trías de Bes, Secretario.

Asimismo, he acordado designar Vocales de dicha Junta a los señores doña Pilar Seva, viuda de Rivas; doña María Escubos Girona, señorita María Raventós Fatjó, don Pedro Aragay Muixi, don José Vidal Bosch y don Ignacio Ribas Bassa.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos, a que se refiere el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del corriente año, constituirán el pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en Santander, que funcionará bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don José Gutiérrez Cortines, Vicepresidente primero.

Don Rafael de la Vega Lamera, Vicepresidente segundo.

Don Manuel Martínez Díez de Velasco, Secretario.

Asimismo, he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña Natividad García de Ibarra, doña María Teresa Pardo de Barreda,

doña Elvira Ceraán de Córdoba, don Laíslo del Barrio Maza, don José Manuel Mazarrasa Quintanilla y don Ramiro Pérez Herrera.

Todos los cuales, juntos con los Vocales natos y representativos a que se refiere el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del año actual, constituirán el pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial de Patronato de Protección a la Mujer, en Santa Cruz de Tenerife, que funcionará bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Excelentísimo señor don Juan Martí Dehesa, Vicepresidente primero.

Don Miguel Estarriol y Truilhé, Vicepresidente segundo.

Don Cándido García Sanjuán, Secretario.

Asimismo, he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña María Luisa Miranda de la Roche, doña Carmen Clavijo de Bethencourt, doña Mercedes Guin, don Eutimio Sánchez de la Barreda, don Manuel Fernández Villalta y don Miguel González Quesada.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos que se especifican en el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del corriente año, constituirán el Pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y

en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta provincial del Patronato de Protección a la Mujer en la provincia de Badajoz, que funcionará bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don Pablo Murga, Vicepresidente primero.

Don Juan Deigado Fernández, Vicepresidente segundo.

Don Julio Yuste Puente, Secretario. Asimismo, he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores: doña Concepción Puente de Díaz Llaño, doña Araceli Spinola de Gironza, doña Ventura Franco de Olgado, don Rafael Salazar Pacheco, don Antonio Soriano Díaz y don Javier Blanco Limpo.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos que se especifican en el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del año actual, constituirán el Pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 23 de septiembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en Málaga, que funcionará bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don Román Casares Bescansa, Vicepresidente primero.

Don Manuel Gorría Guervós, Vicepresidente segundo.

Don Angel Herrero Herrero, Secretario.

Asimismo, he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña María Lamotte, doña María Delius de Rodríguez, doña Rosa Alessanori, viuda de Luque; don Rafael González Sánchez, don César Burgos Ons y don Rafael Rodríguez Cansino.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos que se especifican en el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del corriente año, constituirán el Pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento.

to, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en Pamplona, que funcionará bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don Emilio Huarte Mendicoa, Vicepresidente primero.

Don Felipe Zalba Bonet, Vicepresidente segundo.

Don Ignacio Ruiz de Galárreta, Secretario.

Asimismo, he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña María Falcón de Ayestarrán, doña María Ruiz Ojeda, doña Agustina Gálcoroz, don Blas Inza, don Leandro María Cañada y don Justo Labiano.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos a que se refiere el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del corriente año, constituirán el Pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en Pontevedra, que funcionará bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don Vicente Riestra Calderón, Vicepresidente primero.

Don José García Pintos, Vicepresidente segundo.

Don José Conde, Secretario.

Asimismo, he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña Victoria Torres de Vázquez Garza, doña María Teresa Igle-

sias de Filgueira, doña Elisa Reguera Rodríguez, don José Méndez Monroy, don Alvaro Losada y don Jesús María Muñíos González.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos que se especifican en el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del año actual, constituirán el Pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, en Oviedo, que funcionará bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don José Ramón Prieto Noriega, Vicepresidente primero.

Don Martiniano Bajo Estébanez, Vicepresidente segundo.

Don Eloy Suárez Caso, Secretario.

Asimismo, he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores doña Isabel de Maqua, viuda de Menéndez de Luarda; doña Emilia Doral, viuda de Quiroga; doña Natividad Rodríguez Monte-Moreno, don Torcuato Hevia Sánchez, don Luis Riera Solís y don Ramón García Zuloaga.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos que se especifican en el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del año actual, constituirán el Pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de octubre de 1942 por la que se concede la libertad condicional provisional a diecisiete penados.

Imo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941; vista la Ley de la misma fecha dictada en relación con la de 4 de junio y 1.º de octubre y Orden

ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional con la liberación definitiva del destierro a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Narciso Pujol Huerta.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: José Gracia Nuez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Américo Bouzas Costa.

Del Sanatorio Penitenciario de Segovia: Pablo Martínez Aranda.

De la Prisión Celular de Barcelona: Francisco Montagut Llop.

De la Prisión Provincial de Bilbao: José Guerrero Márquez, Domingo Gordillo Moreno.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Diego Sánchez Murillo.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Monzarrifar: Ramón Suñé Cabús.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional sin la liberación del destierro a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Astorga: Francisco Ibáñez García.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño: Eusebio Cascajo Maestro.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Prudencio Villalba Fernández, Francisco Campasol Pedrosa.

De la Prisión Provincial de Murcia: Matías Peñaranda Illán.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Pedro Batlla Ferrer.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Manuel Padilla Díaz.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Monzarrifar: Francisco Luque Jurado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de octubre de 1942 por la que se concede la libertad condicional provisional a diecisiete penados.

Imo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisio-

ma establecido por el Decreto de primero de abril de 1941; vista la Ley de con la de 4 de junio y 1.º de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Santander: Juan González Martínez.

De la Prisión Central de Burgos: Carmelo Rueda Quintana.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Francisco Jiménez Ruiz.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Diego Fernández Peral.

De la Prisión Provincial de Santander: Lorenza López Bayo, Carmen Gracia Pina, Rosa Martínez Noriega, Felisa García Arista Moreno, Socorro Mancilla Pérez, Asunción Herrero Ruiz, Dolores Herrero Ruiz, Dolores Medina Trujillo.

De la Prisión Celular de Valencia: Alfonso Mahiques Sánchez.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza): Salvador Martín Ortiz.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: Evaristo Rodríguez Pérez, Tomás Quintana Pérez.

De la Prisión Celular de Valencia: Simeón Luz Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de octubre de 1942 por la que se concede la libertad condicional a doscientos sesenta y siete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año, Ley de 1.º

de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de esa Dirección General de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, con la liberación definitiva del destierro, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Domingo de Gracia Morales.

De la Prisión Central de Mujeres. de Amorebieta: Pascuala Garcés Blesa.

Dej Campamento Penitenciario de Belchite: Jesús Gracia Hereza, Antonio Santisteban Cristóbal, Manuel Laspalas Español.

De la Prisión Central de Burgos: Feliciano Díez Jimeno, Miguel Pérez Rodríguez.

De la Prisión Central de Celanova: Florencio Rodríguez Martín, Antonio Barquintero Mingote.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Nicolás Larreina Marauri, Angel del Mazo Terán, Francisco Atienza Soler, José Donoso González.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón: Rafael Badía Perregás, Santiago Miragaya Ferreiro, Gabriel Lanzón Guerra, Luis Baca Abarca, Victoriano López Vela, Blas Cifuentes Ramos, Eusebio Gil Chamorro.

De la segunda Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Montijo): Arsenio Sordo Somohano.

De la Prisión Central de Figueirido: Antonio Ibáñez Otero, Manuel García García.

De la Prisión Central de Gijón: José González González.

De la Prisión Central de Guadalajara: Ignacio Fernando Elvira Alonso, Agustín Díaz Perelló, Gregorio Calvo Molina, Calixto Rero Pérez, Jacinta Temprado Temprado, Manuel Brouchalo Bueno, Domingo Pérez López, Manuel González Lozano, Tomás García Pezuela, Pedro Peña Gómez.

De la Prisión Central de Hellín: Antonio Martínez Pérez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Isidro Ibáñez Cuerda.

De la Prisión Sanatorio de Porta Coeli (Valencia): Cipriano Rodríguez Brian.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: José Luján García, Diego Rodríguez Sánchez.

De la Prisión de San Miguel de los Reyes (Valencia): Matías Núñez Pascual, Jaime Mompo Pérez, Agustín

Martínez Durbán, José Aguado Rubio, Pedro Domenech Coll.

De la Prisión Central de Santa María del Puig: Pedro Benítez Pastor, Francisco Savurido Hourmat, Juan Fariña Jesús, Maximino Ereña Ventosa.

De la Prisión Central Santa Isabel, de Santiago de Compostela: Higinio González Villar, Bonifacio de la Cruz Expósito.

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: José Fuentes Anieva, Miguel Felipe Sánchez, Gregorio Castañeda García.

De la Prisión Central de Totana: Agustín Soler López, José Carmona García.

De la Prisión Central del Monasterio de Uclés (Cuenca): José Cambronero Motril, Juan Diego Garrido Monedero.

De la Prisión Provincial de Albacete: Nieves García Hergueta, Eugenio Plaza Expósito, Antonio Monteagudo Carboneras, Valentín Picazo Carrasco, Miguel Juan Achán Moreno, Justo Sorria Sánchez, Francisco Teófilo Díaz López, Antonio Serrano Sáez, Leonardo López Abiétar, Juan Ramón Moreno Vicente, Atanasio Moyano Morales, Angel Sáez González, Manuel Murcia Fernández, Gabriel Ortega Simarro, Luis Alcocer Hernández, Gil Correa Garrido, Pascual Pardo González, Víctor Picazo García, Crescencia López Pozuco, Ricarda Jiménez Herrera, Juan Sánchez Collado, Juan Toledo Canadas, Vicente López Sanz.

De la Prisión Provincial de Almería: Salvador Rapallo Alonso, Antonio García González, Andrés Sánchez Gázquez.

De la Prisión Provincial de Badajoz: José Castañón Guillén.

De la Prisión Celular de Barcelona: Marcelino Ferrer Torrell, Estefanía Sánchez Villaluenga, Cándido Martín Cortés, Juan Bo Allet, Miguel Baella Puigarnau, Luis Casas Petit, José Bailvé Carreras, Juan Esteve Martí.

De las Prisiones Militares del Castillo de Montjuich (Barcelona): Adolfo Sidro Herrera.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Manuel Jaén Albeitero, Calixto Aliseda Ramirez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Constantino Torres Nieto, Carlos Vargas Masa, Joaquín Rodríguez Sánchez, Luis Núñez Pérez, Eusebio Núñez Sánchez, Domingo Miguel Moreno, José Paniagua Cuadrado, Mercedes Gutiérrez Clemente, Manuel Pacheco Balanza.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Francisco Moya Granado, Juan Moreno Gómez, Vicente González Brea.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Vicente Caballer Recatalá, José Joaquín Fuster Querol, Pascual Ventura Peris, Vicente Rueda Bo-

ver, Serafín Ancejo Muñoz, Antonio Bachero Fores, Manuel Cases Franch.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Cándido García Tena, Teodoro Gómez Carnero, Miguel Gil Pareja Fernández, Juan Imedio Navarro, Nicomedes López Duque.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Bernardino Arcay Novo.

De la Prisión Provincial de Gerona: Juan Saia Serra, Pedro Puigvert Juvvert, Joaquín Torrent Vinas, Luis Martínez Trébol, Lorenzo Pladebeya Serra, Joaquín Serra Vilaró, José Marimón Vilalta, José Sevilla Pérez.

De la Prisión Provincial de Huelva: Francisco Haro Ancos, Manuel Morán Díez, Antonio Sauci Ojeda.

De la Prisión Provincial de Jaén: Augusto Martínez Ramal, José María Anguita Alba, Aurelio Garvín Bayona.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Joaquín Amargant Viñolas.

De la Prisión Provincial de León: Modesto Martínez Canon.

De la Prisión Provincial de Lérida: Antonio Vilardell Tua, Felipe Isanta Esteve, Diego Díaz Royes, Manuel Guillén Lasheras, Roque Esteve Sánchez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Andrés Pérez Rubio, Clemente Laguna Cortés, Tomás Coizueta Borrajo, Marino Pérez Gómez, Vicente del Río Domínguez.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Palma Cobos, Juana Contreras Reguera.

De la Prisión Provincial de Murcia: María Romera Martínez, Rosalía Romera Martínez, Angel Ballesta Gómez, Francisco Soler Balboa, Juan Antonio Sánchez Martínez, Jesús Romera Martínez, Ginés Bastida Rubio, Ginés Valero Torres, Julio Reyes Ramírez, Miguel Tarín Martínez, Fernando Zamora Navarro.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Laureano Salgado Martínez.

De la Prisión Provincial de Palencia: Nicolás Martín Gutiérrez, Elisa González González.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Antonio Cladera Mir.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Manuel González Sanguino, Jenaro Moya Vera, Dalmacio Celador Blázquez, Avelina Bullón Miguel.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Miguel Aranda Pardo, Alfonso Maudez Estévez, José Lizarrazu Urrutia, Francisco Andonegui Eizaguirre.

De la Prisión Provincial de Santander: Rosa Argos Hazas, Tomás Galoca Díez, Ramón Vela Mijares, Ramón González López, Fermín López López, Matilde Casanova Roig.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Andrés Riejos Cabrera, José Jiménez

Valle, Manuel Martínez Gayango, Marcelino Cuesta Vega.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Esteban Pallarés Gombáu, Angel Alonso Ortiz, Salvador Roig Fandos, Agustín Cortés Carbó, Felipe Llecha Queralt, Felipe Viñes Ferri.

De la Prisión Celular de Valencia: José Cervera Iglesias, Francisco Perrelló Moscardó, Victorio García Viana, José Moreno Gallego, Vicente Ortega Ortega, Patricio García Pérez, Vicente Alberola Gómez, Cesáreo Vicente Solar, Marcelino Vázquez García.

De las Prisiones Militares de Valencia: Julio Lázaro Varela, José Gayoso Cusi.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Hermilo Sagastizábal Amezari, Paulino Galindo Romero, Guillermo Elguea Fernández, Víctor Aldama Ramírez.

De la Prisión Provincial de Zamora: César Manuel Pardo de Paz.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Cándida Sanz Gracia, José Lastanosa Alvarez, Vicente Bernal Rando, Carmen Dilla Bernardo, Cirilo Molinert Monfort, Rafael Royo Vidal, Cecilio Lou Blasco, Enriqueta Carreras Fustero, Antonio Bernal Lorente, Francisco Alvarez Iglesias, Félix Garcés Aladad, Mariano Carot Pérez, Manuel Aranda Vallespl, Valentín Pedro de Alcántara Ortiz, Manuel Pelleja Bergés.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza): Félix Rocafull Gil, Ginés Cano Jumilla, Francisco Cobos Soldado, Ramón Tello Giner, Balbino Lafuente Chamorro, Miguel Pérez Féllez.

De la Prisión Naval Militar del Departamento Marítimo de Cartagena: Vicente Tur Mari, José Isle Molina, Francisco Hernández Carreño.

De la Prisión Militar del Castillo de Santa Catalina (Cádiz): Rafael de las Heras Caballero.

De la Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta): Pascual Rivas Díaz.

De la Fortaleza Militar de Isabel II (Mahón): Miguel Moll Pons, Antonio Gámes Massanet, Antonio Galán García.

Del Destacamento Penal de Carbones Asturianos Cíaño-Langreo: Restituto Fernández de la Roza.

De la Prisión Habilitada de Mérida: Julián López Yegros, José Tóbajas Juzgado.

De la Prisión Provisional de Burriana: Domingo Borrás Rambla.

De la Prisión de Partido de Ceuta: Miguel López Navarro.

Del Destacamento Penal del Puerto de Contreras: Miguel Gámez Palacios.

De la Prisión de Partido de Figueras: José Ballart Salleras, Pedro Martí Casadevall, Francisco Jiménez Bonal, Narciso Basols Faigueras.

De la Prisión de Partido de Lorca:

Rosa Corbalán Rubio, Juan López Pascual, Ana Guirao García.

Del Destacamento Penal de las Minas de Silleda: Primitivo del Blanco Pérez.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Miralles Selva.

De la Prisión Central de Cuéllar: Víctor Mota Luna.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo: Nicasio Serón Val.

De la Prisión Central de Gijón: Enrique Alonso Alvarez.

De la Prisión Provincial de Albacete: Ana Pérez Cuenca, María Pérez Cuenca, Ana Cuenca García.

De la Prisión Provincial de Almería: José Tapia Miranda.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Juan Valdepeñas Márquez, Dolores Montiel Pérez, Domingo García Mena, María Rodríguez Peral Naranjo.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Lorenzo Morata Martínez.

De la Prisión Provincial de Jaén: Sixto Delgado Caballero.

De la Prisión Provincial de Lérida: José Morón Derch.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Franco Ruiz, Francisco Martínez Muñoz.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Alfonso Fernández Iglesias.

De la Prisión Celular de Valencia: Antonio Tormo Frasquet, Miguel Galdón Medina, Ricardo Marín Sanchis.

De la Fortaleza Militar La Mola (Mahón): Miguel Goñalóns Pons, Sebastián Da'medo Pol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dois guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de octubre de 1942 por la que se concede la libertad condicional a doscientos veintisiete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año, Ley de 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de esta Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el

Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Lorenzo Humanes Carrasco.

De la Prisión Central de Amorebieta: Oliva Fernández Velázquez.

De la Prisión Central de Astorga: Bonifacio Alvarez (sin segundo), Francisco García Torres, Francisco Sánchez Sánchez.

De la Prisión Central de Celanova: Manuel Martín Ríos, José María Peláez Rodríguez.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas del Hospital Militar de Carabanchel Bajo: Manuel Durán Jiménez.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Bienvenido Puyuelo Puyuelo, Aurelio Mormeneo Rillo, Jesús Beide Expósito, José Casellas Bru, Juan Oliván Felipe.

Del Campamento Penitenciario de Brunete: Saturnino Guerra Crespo.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas: Antonio Agustín Espinola, Pedro Muñoz Fernández.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón: Jesús García Arellano, Ramón Huerta Alvarez.

De la Prisión Central de Figueirido: Evaristo Suarez Prendes.

De la Prisión Central de Gijón: Manuel Vaquero Penanes.

De la Prisión Central de Guadalajara: Amando Babin Bueno.

De la Prisión Central del Monasterio de Uclés: Bernardino López Moreno, Paulino Fernández González.

De la Prisión Central de Pamplona: Domingo García Díez.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Bernabé Copado Dios, Evaristo Guillén Trallero, Joaquín Iza Cirión, Manuel Negrete Cerro, Idefonso López Cozar, José Vargas Rodríguez, Marcelino Francisco Vidal Jiménez, Miguel Sánchez Sánchez.

De la Prisión Sanatorio de Forta Coeli, en Valencia: Francisco Diego Martín.

De la Prisión Central Santa Isabel de Santiago de Compostela: Vicente Muñoz Burgos.

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: Emeterio Chaves Ruiz, José Gómez Arroyo.

De la Prisión Central de Totana:

Antonio Jiménez García, Miguel Jiménez Jiménez.

De la Prisión Central de Yeserías, en Madrid: José González Corona, Anastasio Claudio Zofío, José Bermejo Sebastián, Severo Cenarro Kumitz, José Martínez Fernández.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid «Ventas»: Pilar Gonzalo Román, Pilar Roldán Yanguas.

De la Prisión Provincial de Albacete: Nicolás García García.

De la Prisión Provincial de Almería: Jerónimo Abad Carretero, Juan Castillo León.

De la Prisión Celular de Barcelona: Pedro Corbera Aris, Jaime Boix Brunet, Ginés Cervera Prats, José Gaseni Coll, José Escobar Saliente.

De las Prisiones Militares del Castillo de Montjuich, en Barcelona: Sabino García Cantero.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Francisco Rodríguez Amador, Agustín Tapia Consuegra.

De la Prisión Provincial de Burgos: José Fernández González, Antonio Pérez Alonso, Aristides Pérez Alonso, José Pérez García, Domingo Alonso Fernández.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Aquilino Ortiz Morales.

De la Prisión Provincial de Cádiz: José Montánchez González.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: José Planell Gómez, Vicente Tamborero Gil, Carlos Bellés Besé, Ramón Guardiola Monserrat, María Ortells Bonet.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Eliseo Torres Caro, José García Pérez.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Ignacio Moreno Romo, Constantino de Oñate Ramos, Alejandro Huerta Casamayor, Virgilio Catalá Pérez, Teófilo Muñoz Rodríguez, Segundo Miguel Martínez, Bernardino Orozco Martínez, Bernardino Crespo Cocera, Graciano Iranzo López, Amalio Arana Toledano, Anastasio Muñoz Jiménez, Fructuoso Tribaldos Moya, José Villanueva Saone, Gregoria Mateo García, Adoración Rubio Martínez, Mariano García López, María Galindo Ibáñez, Aguedo Beneit Herráiz, Mariano Cansado Cuñado.

De la Prisión Provincial de Gerona: José Tarrús Guitart.

De la Prisión Provincial de Granada: José López Romera.

De la Prisión Provincial de Jaén: Juan de Dios Martínez García, José Robles Lozano, Francisco Prieto Sánchez, Francisco Guerrero Gómez, Antonio Reca Rodríguez.

De las Prisiones Militares de Jaén: José Siles Quesada.

De la Prisión Provincial de León: Julio Prieto Fernández, Celestino Val-

vidares Alvarez, Inocencio Núñez Neira.

De la Prisión Provincial de Lérida: Jaime Gatnau Cuñat, Prudencio Farré Balagué, Sebastián Terrano Charpell, Francisco Montañola Pedrós.

De la Prisión Provincial de Delugo: Daniel Castro López, Ramón Vázquez Fernández, Fidel Souto Doval.

De la Prisión Provincial de Madrid: Baldonero Blázquez Gómez, Eugenio Silva Terrón, José Vaquerizo Bonet, José García Espada, Salvador Plaza Galiano, Martín Perea Martín, Gregorio Díez Tejedor, Bernardo Olivares Ortega, Nicasio Fernández Yuste, Juan de Dios Fernández Benito, Fernando Calleja Lázaro, José Cadenas Usea, Antonio Aparicio Pomares, Luis Santos Olalla, Manuel García Moreno, Manuel Sánchez Hernández, Abundio Manjón González, Luis Maeso López.

De la Prisión Provincial de Murcia: José López Rodríguez, Antonio Brocal Martínez, José Romero Espinosa, Pedro Pastor Manzano, Jesús Hernández Serrano, Francisco Romero García, Carmen Peñalver López.

De la Prisión Provincial de Orense: Bernardo López Fernández.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Emilio López García.

De la Prisión Provincial de Palencia: Victoria Martínez Pardo, Juan Cruz Romero.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Miguel Pérez Ortega.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Luis Félix López de Pariza y Escurdia, Manuel E. González Ayuso, Julián José Burgos Morillo, Jorge Salas Vallés.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Juan Alves de Nacimiento, Manuel Hernández Labrador, Carolina Sánchez Carrasco, Leonardo Aníbal Gallego Prieto.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Joaquín Manda Zurbano, Rafael Uribe Ocaña, Luis Berdasco Garay.

De la Prisión Provincial de Santander: Matías Pérez Villazón, Carmen Pardo Rojas, Rosa Monforte Martínez, Rosario Portolés Lloréns, Pedro Villegas Riancho, Manuela Sardina del Río.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Sebastián Barroso Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Saturnino Araya Iza.

De la Prisión Provincial de Tarragona: José Sabatè Saladié.

De la Prisión Provincial de Teruel: Miguel Frasnado Pérez.

De la Prisión Provincial de Toledo: Mariano Sánchez Infantes, Antonio Molina Bruméu.

De la Prisión Provincial de Valencia: Jaime Romero, Chapa, Antonio Alonso

Cervellera, José Cebria Moscardó, Francisco Febrero Novella, Rafael Galzarán Zanon, José Dasi Berto.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Manuel San Emeterio Ajau, Teodoro Santo Tomás Tejada.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Domingo Zubero Rami, Modesto Ibáñez Vallespi, Elena Agustín Bertoín, Juan Bronchud Benedicto, Manuel Berroy Aguilar.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarrifar: Manuel Gregorio Dovato, Máximo Sanz Martínez, Antonio Vives Guinot.

De la Prisión Militar del Castillo de Santa Catalina, en Cádiz: Antonio López Benítez.

De la Fortaleza Militar del Hacho, en Ceuta: José Benítez Murillo.

De la Prisión Naval Militar de Cartagena: José López Borrego.

De la Prisión de Partido de Manresa: Ramón Torne Euras.

De la Prisión de Partido de Sabadell: Quirico Santamaria Prunes, José Picañol Faine, Ramón Cosío Matea, Eduardo Pallás Alsina, José Marco Valero, José Navarro Bernabéu, Pedro Arcabell Pons, Francisco Llobet Creus.

De la Prisión de Partido del Puerto de Santa María: Antonia Ruiz Moscosio.

De la Prisión de Partido de Pozoblanco: Antonio Sánchez Valero.

De la Prisión de Partido de Getafe: Rufino Ricote Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Valdemanco: Eusebio Izquierdo Hernán.

De la Prisión de Partido de Melilla: Francisco Sala Soriano, Antonio Navarro Alcantarilla.

Del Destacamento Penal de las Minas de Silleda: Pedro Arias Pello.

De la Prisión de Partido de Figueras: Martín Costa Oliva.

De la Prisión de Partido de Alcañiz: Jaime Querol Borrás, Sebastián Giner Peñarroya, Juan Saura Bielsa.

Del Destacamento Penal de Fabero: Anselmo Niecza Pañeda.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Martín Garmendia Gutiérrez.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Francisco Bravo Bravo.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada de Montijo: Eutiquio Alonso Gonzalez.

De la Prisión Central del Monasterio de Uclés, en Cuenca: Manuel García Martínez.

De la Prisión Central de Pamplona: Justo Felipe Nieto, Pedro Esteban Marcos.

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: Santiago Cano Reyes.

De la Prisión Central de Totana: Joaquín Baeza Vera.

De la Prisión Provincial de Almería: Manuel Serna González.

De la Prisión Provincial de Barcelona: José Viladoms Tella, Luis Gracia Villarte.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Pedro García García.

De la Prisión Provincial de Burgos: Porfirio Roscales Mier.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Juan Vicente Navarro Carretero.

De la Prisión Provincial de Gerona: Francisco Martínez Cerezo.

De la Prisión Provincial de Jaén: Benito Canuelo Martín.

De la Prisión Provincial de León: Laurentino García Alvarez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Salmerón Martínez, Miguel Martínez Navarro, Pedro Risueño Susarte.

De la Prisión Provincial de Tarazona: Antonio Iglesias Español.

De la Prisión Provincial de Toledo: Félix Mateo López, Brígido Gutiérrez Alonso.

De la Prisión Provincial de Vitoria: José Alvarez Fernández.

De la Prisión Provincial de Zamora: Gregorio Lozano Fernández.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Pedro Sancho García.

De la Prisión de Partido de Vigo: Ramón García García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1942

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de octubre de 1942 por la que se concede la libertad condicional a ciento treinta y ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año, Ley de 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 9 de junio de 1940 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados,

que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José María Arándiga Roda.

De la Prisión Central de Celanova: Manuel Díaz Méndez, Pedro García Gómez.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: José Domenech Salarich, Pablo Abiol Soriano, Manuel Abella Muñoz.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño: Juan Bautista Lane Suárez, José Callejón Acién, Teófilo Rodríguez López.

De la Colonia Penitenciaria de la isla de San Simón: Alejandro Fernández Mañas, Sebastián Galdón Cabrero, Ceferino Pedregal Calleja.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Talavera de la Reina: Epifanio Cerezuela Carrera.

De la Prisión Central de Figuerido: Rosendo Gallego Camín.

De la Prisión Central de Formentera: Juan Sastre Carbonell, Rafael Juan Reus.

De la Prisión Central de Hellín: Juan Francisco Expósito Pastor.

De la Prisión Sanatorio de Porta Coeli, en Valencia: Bernardo España Pastor.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Juan Fernández Díaz.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán, en Motrico: Amalia Esteban Vico, Andrea Alvarez Gasch, Josefa García Rubio.

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: Casimiro Buenaga Moral.

De la Prisión Central de Yeserías, en Madrid: Antonio Vega Suárez.

De la Prisión Provincial de Almería: María Ortiz Martínez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Ramón Sans Guix, Pablo Alós Font, Luis Amat Gaso, Francisco Pastelle Pastelle, Juan Lanzo García, Enrique Martínez Ibars, José Campaño Pérez, Joaquín Salvado Cugat, Antonio Girar Ventura, Luis Gascón Arnal, Francisco Jiménez Sánchez, Adolfo Filiberto Rojas, Salvador Carbonell Llopis, Vicente Beltrán Anglada, Luis Roda Zaragoza, José Esteban Fernández, Juan Banegas Mejías, Blas Ribas Torres, Jaime Albanell Cahue, Leandro Riera Serra, Miguel Torres Serrano, Francisco Valera Navarro, Justa Irazo Irazo, Francisco Sánchez Cauel, Francisco Curto Gulleumas, Juan Llonch Codina, Simón Planas Sala, Paulino Díez Martínez, Mariano Oliveras Luis, Juan Colominas Salinas, Manuel Llari Larru, Faustino López Hernández, Joaquín Massana Catusús, José Amate Duarte, Heriberto Valls Astol, Julián Panes Camacho, José

Sentis Melendo, Pedro Barea Junque-ro, Mateo Cros Carrera, Adolfo Mar-tínez de San Lázaro, Francisco Bar-ney Matéu, Pedro Gallardo Núñez, Carmen Aranda Gándara, José Torner Guasch, José Basols Margarit, Fran-cisco García Torrecillas, Enrique Gil Bertrand.

De las Prisiones Militares de la for-taleza del Castillo de Montjuich, en Barcelona: Tomás Calatayud Guzmán, Francisco Sánchez García, Manuel Castillo Puertolas.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Miguel Beato Luque, Bartolomé Per-nia Panduro, José Cabanillas Mora, Bernardo Ortiz del Río.

De la Prisión Provincial de Madrid: Mariano Ventas Vargas.

De la Prisión Provincial de Murcia: Virgilio Motos Romera, Antonio Bar-celó García, Antonio Meseguer Martí-nez.

De la Prisión Provincial de Las Pal-mas de Gran Canaria: Juan Vega So-sa, Bartolomé Acemel Navarro.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: José Francés Monrós.

De la Prisión Provincial de Pam-plona: Ginés Ortega Cánovas, Bernar-do Conte Llacera.

De la Prisión Provincial de San Se-bastián: Juan Luis Gil Jiménez.

De la Prisión Provincial de Santan-der: Mauricio Riancho San Román, Celestino Peredo Iribar.

De la Prisión Provincial de Zara-goza: Angel Céster Raz.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarrifar: Felipe Lacueva Valero.

De la Fortaleza Militar del Hacho: Francisco Cubero Blesa, Celso Ger-vasio Diaz.

De la Prisión de Partido de Manre-sa: Juan Sepúlveda Español, Daniel Llores Espinalt, Pedro Pedrol Marga-lef, Isidro Coldeforns Font, Luis Ca-nadell Subirats, Miquel Vives Fanés, José Comellas Corbera, Amadeo Bosch Pons, José Clotet Elias, Pedro Orriols Pons.

De la Prisión de Partido de Saba-dell: Avenir Marce Tomás, Ramón Ra-mos Rico, Gaspar Aragay Diviu, Do-mingo Fite Guitart, José Casas Do-menech, Luis Lacambra Español, José Casas Fornés, José Parréu Subirana, Pedro Sanguaza Serrano, Carlos Do-mínguez Malumbres, Eloy García Gó-mez, José García García, Miguel Riu Filella.

De la Prisión Habilitada de Alcoy: Fernando Mas Ripoll, José Galán Pé-rez, Vicente San Juan Llopis, Facun-do Ferrándiz Rodríguez, Salvador López Lloréns, Enrique Segura Ferrán-diz, Vicente Ferrándiz Ballester, José María Segura Bodi, José Vicente Fe-rándiz Senabre.

Del Destacamento Penal de las Mi-nas de Silleda: Herminio Durán Gon-zález.

Del Campamento Penitenciario de Utrillas: Arsenio Llaneza León.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la li-bertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes pena-dos:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Josefa Soriano Beltrán, Ca-talina Bautista Molina.

De la Prisión Central de Cuéllar: Olupio Robles García.

Del Reformatorio de Adultos de Oca-ña: José Sanz Zarza.

De la Prisión Central de Pamplona: Celestino Ballesteros Pardo.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Tomás Benítez Aragón, José Cruces Dorado, Julio Cabilla Alberto, Félix Ortega Rúa.

Lo digo a V. I. para su conocimien-to y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Priso-nes.

ORDEN de 14 de octubre de 1942 por la que se concede la libertad condicional a ciento treinta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas for-muladas para aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1 de octubre del mismo año, Ley de 1 de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de esa Direc-ción General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el De-creto de 9 de junio de 1939, a pro-puesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Mi-nistros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien co-nceder el beneficio de la libertad co-ndicional con la liberación definitiva del destierro a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Al-calá de Henares: Antonio Martínez Alberich, Fernando Hernández Alonso.

Del Reformatorio de Adultos de Ali-cante: Francisco Peris Expósito, José Montoyo Maruhenda, Julio de Haro Guijarro, José Vives Segura, Carmen Manresa Martínez, Francisco Ochando Herrero, José Boix García, Francisco Alcaraz Verdú, Vicente Asensi Botella,

Carmen Alonso Esteve, Julio Brotóns Cabedo, José Manresa Molera, Jaime Sánchez Orts, Teresa Rico Va-lero, María Lozano Esteve, Antonio Or-pi Tomás, Pedro Ortega López, Ramón Jover García, Ramón Santos Tormo, Antonio Llorens Vera, Antonio López Egio, Joaquín López Cárceles, Salva-dor Ferrándiz Carchano, Francisco Ni-guez Ferrer, Vicente Sanz Pérez.

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta: Isabel Fernández Gal-lardo.

De la Prisión Central de Astorga: Tomás Fernández Luengo Fernández Pacheco.

De la Prisión Central de Celanova: Félix García Lantero.

De las Colonias Penitenciarias Mili-tarizadas de Añover de Tajo: Pruden-cio Guerrero Muñoz.

Del Campamento Penitenciario de Beçhite: Mariano Pueyo Ferrer, Juan Rodríguez Soler.

De las Colonias Penitenciarias Mili-tarizadas de Dos Hermanas: José Flo-res Duque, Vicente Cobos González.

De las Colonias Penitenciarias Mili-tarizadas de Montijo: Bernabé Tena Gargallo.

De la Colonia Penitenciaria de la Is-la de San Simón: Manuel Caballero Molina, Manuel Alvarez Rivas, Vicente Palomares Martínez.

De la Colonia Penitenciaria del Due-ño: Antonio López Marín, Juan Mañas Rodríguez, Cristóbal Martín García, Juan Narciso Pasan, Juan Bonachera Vázquez, Manuel Gella Lasasa.

De la Prisión Central de Guadala-jara: Gregorio Juárez Gil.

De la Prisión Central de Hellín: Eu-genio Medina Muñoz, Francisco Ce-brían Fernández.

Del Reformatorio de Adultos de Oca-ña: Félix Lozano Santiago.

De la Prisión Central de Mujeres de Palma de Mallorca: Margarita Roig Milta.

De la Prisión Central de Porta Coeli, en Valencia: Enrique Albarracín Gil.

De la Prisión Central de Santa Isa-bel, de Santiago de Compostela: Fran-cisco Méndez Hueso.

De la Prisión Central de Saturrarán, en Motrico: Guadalupe Fernández Sie-rra, Catalina Fernández Domínguez, Mercedes Montes Fernández, Jacinta Rodríguez Rodríguez, Elvira Salas González, Selina Díaz Suárez, Isabel de Haro García.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Bonifacio Maños Cañizares.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Adolfo Puentes Santiago, Angel Diaz Mayor.

De la Prisión Central de Yeserías (Madrid): José María Lucas Alarcón, Vicente García Bou, Mateo López Gó-mez.

De la Prisión Provincial de Albacete: Juan Antonio Sainz de Pedro, Pedro Navarra Villena, José Carrasco Pica-zo, Primitiva Garvi Sánchez.

De la Prisión Habilitada de San Vicente, en Albacete: Salvador Guardio-la Monedero, Juan Antonio Bueno Cas-tillo.

De la Prisión Provincial de Avila: Crescencio Alonso González, Juan Sánchez Pérez, Julián Cubos Galán, Crescencio Méndez García.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Francisco Alonso Pascual.

De la Prisión Provincial de Barcelo-na: Valentín Trullas Estefanell, Do-lores Mora Parras.

De la Prisión Provincial de Burgos: Miguel Pérez Martínez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Damián Ramos Borreguero, Vicente Palomo Grados, Isidoro Pozo Arévalo, Clemente Serrano Torobio, Marcelino San Andrés Ledesma, Julián Caldera Rico.

De la Prisión Provincial de La Co-ruña: Antonio Orcona García.

De la Prisión Provincial de Gerona: José Rodríguez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Huelva: Martín González Campillo, José Gon-zález Gómez, Miguel González Gómez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Mariano Caume! Castillo, Cecilio Abad Hervás, Fernando del Solo García, Alfonso Celsa Vázquez.

De la Prisión Provincial de Orense: Eligio Mendoza Nogués.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Rosalino Villoria Alvarez, Antolin Alar-cón Crespo.

De la Prisión Provincial de Palencia: Pascasio Garnateo Garnateo.

De la Prisión Provincial de Santan-der: Jesús Gutiérrez González, Dolores Montaña Ventura, Amancia Larrea Helguera, Clotilde Revuelta Fernández, Emilia Rebolledo Miguel, José Gutié-rrer García.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Narciso Luque Domínguez, Fabio Ro-mero Huesca.

De la Prisión Provincial de Tarra-gona: Francisco Muntlleó Bautista.

De la Prisión Capuchinos de Teruel: Mario Marce Masana.

De la Prisión Provincial de Valen-cia: José Vives Ferrandis, Juan Cas-tro Prades, Vicente Salvador Beltrán, Vicente Moreno Tello.

De la Prisión Provincial de Vallado-rid: Luis Mengibar López.

De la Prisión Provincial de Zarago-za: Angel Fuertes Mancejón.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarrifar: Matías Novales Abadía.

De la Fortaleza Militar La Mola, en Melón: Mariano Ferrer Costa.

De la Prisión de Partido de Figue-

ras: Aniceto Tremols Pell, Amadeo Quer Casanovas.

De la Prisión de Mujeres Las Claras, de Barbastro: Consuelo Manzana Car-celler.

Del Destacamento Penal de Fabero: Arsenio Gutiérrez García, Lorenzo Fernández Sahagún.

Del Destacamento Penal de Orallo: José Martínez Flores.

De la Prisión Provisional de Aran-juez: Benjamín Ramírez Jiménez.

Del Destacamento Penal de San Ma-més, en Sotroñdio: Severiano Santa-maría Costana.

Del Destacamento Penal de Vega de Pas (Santander): Manuel Menén-dez Fernández.

Asimismo, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la liber-tad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Ali-cante: José Blanes Juan, Manuel Ser-ra Latorre, Celedonio Agulló Peidro.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Ramón Riva Peña.

Lo digo a V. I. para su conocimien-to y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de octubre de 1942 por la que se concede la libertad condicional a ciento diez penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas for-muladas para aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1 de octubre del mismo año, Ley de 1 de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de esa Di-rección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el De-creto de 9 de junio de 1939, a pro-puesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Traba-jo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definiti-va del destierro, a los siguientes pe-nados, que podrán obtenerla a la pu-blicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Al-calá de Henares: Julián Martínez Celsa y Luis Roldán González.

De la Prisión Central de Burgos: Fernando Bustamante Vallejo,

De la Prisión Central de Celanova: Plácido Alonso Ruizsánchez.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Miguel Agudo Romero.

Del Campamento Penitenciario de Brunete: Emilio Mirón de la Fuente.

De las Colonias Penitenciarias Mili-tarizadas de Dos Hermanas: Anto-nio Camizón Rasero y Gregorio Belen-guer Ferrando.

De la Colonia Penitenciaria del Due-so: Francisco Hernández Mulero y Agustín Rodríguez Llamas.

De las Colonias Penitenciarias Mili-tarizadas de Talavera de la Reina: José Cerrada Amo y Luis Ruiz López.

De la Prisión Central de Cuéllar: Mariano Ruiz Ruiz.

De la Prisión Central de Figueras: Mario Cecaña Redondo.

De la Prisión Central de Gijón: Manuel Díaz de la Roza.

De la Prisión Central de Guadala-jara: Emilio Cortés Rufián.

De la Prisión Central de Hellín: Francisco Cámara Ortiz, Manuel Gar-cía López, Fernando Romero Andréu y Francisco Pérez Fuentes.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Cirilo Jiménez López.

De la Prisión Central «Santa Isa-bel», de Santiago de Compostela: Jea-quín Rivera Ramis, Máximo Pablo Romo Marín, Manuel González Castro y Camilo Incógnito Iglesias.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Valencia): Manuel Car-mona Olmedo y Alfredo Calatayud Valtet.

De la Prisión Central de Saturra-rán, en Motrico: Basiliisa Gómez Ruiz.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Francisco González Hu-rones.

De la Prisión Provincial de Albace-te: Josefa Pérez de los Cobos Gar-cía y Enriqueta Pérez de los Cobos García.

De la Prisión Habilitada «San Vi-centes», Albacete: Juan López Andú-jar y Antonio Caballero Navarro.

De la Prisión Provincial de Alme-ria: Manuel Martínez Franco, José Antonio Avellaneda Molina, Aurelio Abad Pérez, José Barranco Navarro y Eliseo Bernabéu Rico.

De la Prisión Provincial de Avila: Francisco Pérez Ortega, Lucio Bláz-quez González y Manuel Gómez Díaz.

De la Prisión Provincial de Barcelo-na: Rita Margarit Bonastre.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Manuel Izarzugaza Loza.

De la Prisión Provincial de Bur-gos: Daniel León Rubio.

De la Prisión Provincial de Cáce-res: Jesús Torralvo González y Juan José Cerdá García.

De la Prisión Provincial de La Co-ruña: Felipe Vera Vera y Manuel Arés Andrade.

De la Prisión Provincial de Gerona:

Pedro Casademont Brunso y Alberto Juncosa Torreyas.

De la Prisión Provincial de Huesca: Emilio Perfontán Guallart, Dolores Díaz Basabe y José Arellano Montull.

De la Prisión Provincial de Jaén: Sabina Luzal Martínez, Carmelo Lara Morales y Rafael Puertas Jurado.

De la Prisión Provincial de Madrid: Ignacio Martínez Iglesias, Joaquín Aguilar Mainar, Manuel Benito Cruces y Pedro Pérez Navarro Garnacho.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Díaz Pineda.

De la Prisión Provincial de Murcia: Diego Ortega Poyato y Francisco Rodríguez Clemente.

De la Prisión Provincial de Orense: Antonio Quiñones González.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Gregorio Arnal Martín, Fernando Palacios González y José Luis González Artime.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Miguel Barrantes Moreno.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Pedro Díaz Campanario.

De la Prisión Provincial de Toledo: Eusebio Alonso Linares.

De la Prisión Celular de Valencia: Ernesto Villa Lacasa, Vicente Vendrell Pelufo, Esteban Navarrete Garrido y Emilio Roselló Mirasol.

De la Prisión Provincial de Zamora: Juan González Alonso y Gregorio González Gañán.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Saturnino Solanas Fleta, Pedro Navarro Palacián, Francisco Solanas Fleta, Francisco Rabadán Borge, Domingo Roche Gracia, Donato Baldrés Ortín, Nicanor Paricio Ortín, Federico Royo Arto, Segundo Jaulín Domingo, Eusebio Navarro Palacián, José Nogueiras Alvarez, Julio Marquina Becerril, Daniel Monterde Navarro, Estanislao Alcón Gil y Manuel Gracia Mora.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarrifar: Hermenegildo Martínez Martínez.

De la Prisión de Mujeres «Las Claras», en Barbastro: Teresa Pirla Solano.

De la Prisión Provisional «Las Capuchinas», en Barbastro: Antonio Nadal Zuriguel y Angel Nevot Monviola.

De la Prisión de Partido de Alfaro: José Santa Cruz Vaamonde y Teodoro Escalona Díaz.

De la Prisión Habilitada de Colmenar Viejo: Julio Arribas García.

Del Destacamento Penal de Valdemanco: Daniel Lacueva Giner.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Francisco Belda Mira.

De las Colonias Penitenciarias Mil-

itarizadas de Montijo: Mariano Rams Boltaina.

De la Prisión Central de Figueirido: Nicasio Rodríguez Guardado.

De la Prisión Central de Guadalajara: Antonia Montero Armuña.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Bartolomé Pons Freixás.

De la Prisión Central «Tabacalera» de Santander: Luis Fermín Muela Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Albacete: Juan Antonio Pardo Carrasco.

De la Prisión Provincial de Madrid: Eulalio Olivares Martínez, Quintín Acero Galán y Pedro San Román Saavedra.

De la Prisión Provisional de Aranjuez: Pablo Parra Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de octubre de 1942 por la que se concede la libertad condicional a ciento tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año, Ley de 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Mujeres, de Amorebieta: Domitila Alvarez González, Antonia Pellitero Martínez.

De la Prisión Central de Burgos: Ricardo Rosado Abad.

De la Prisión Central de Celanova: Cecilio Alonso Comezaña, Benjamín Ferreras Díez.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Jaime Dauder Ibáñez.

De la Colonia Penitenciaria del Hospital Militar de Carabanchel Bajo: Antonio Huecas Martín.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas: Fer-

nando Rodríguez Frías, Teodoro Pedrosa Simón, Juan Vargas Belvi, Salvador Ballester Marco.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Rafael Moruno Pulgarín.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Montijo: Enrique Allende Argüelles.

De la Prisión Central de Formentera: Ramón Benito Fernández.

De la Prisión Central de Gijón: Ramón Blanco Coblán.

De la Prisión Central de Guadalajara: Luz de la Rica Etreros, Luis del Castillo Arias.

De la Prisión Central de Saturrarán (Motrico): Isabel Blanco Sánchez, Amalia Gómez González.

De la Prisión Central de Mujeres de Palma de Mallorca: Laura Villalonga Huguet.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Otilio López Ros, José Estruch Ibáñez.

De la Prisión Central de Yserías (Madrid): Luis Díaz Vallejo, Pedro Heras Recio, José Goas Pardo-Montenegro, Segundo Contreras López.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Belmonte González.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Jesús Conde Crespo, Manuel Palaciño García, Felipe Pastor Prieto, Vicente Corricho Bilbao, Albino Villapum Rey, Faustino Unzuruzaga Lefuriaga, Angel Sánchez Almazan, Lázaro del Olmo Maestro, Angel Muñoz Cueto, Miguel Begoña Elorduy, Juan Azcuenaga Sauto, Víctor Aguilar Arenas.

De la Prisión Provincial de Gerona: Ricardo Riuó Llopart, Benito Vissi Casagrán, Fernando Berbosa Canals, Manuel Bernat Carreras.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Martínez Solá.

De la Prisión Provincial de Huesca: Víctor Ibarz Prat, José Gombau Murillo, Ramón Rivases Cuello, Anastasio Gamo Ramírez, José Daniel Galindo, Antonio Buil Luis, Fernando Cerbellón Soler, José Sasot Navarro, Rafael Gracia Arraz.

De la Prisión Provincial de Jaén: José Ruiz Martínez.

De la Prisión Provincial de Lérida: Alberto Baróns Argerich, Ricardo Conesa Ferrer, Domingo Fout Tuqués.

De la Prisión Provincial de Lugo: Manuel Castro Incógnito.

De la Prisión Provincial de Madrid: Eusebio Blasco Ramírez, Luis Vela del Val.

De la Prisión Provincial de Murcia: Ginés Llorente Terrones.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Francisco Avila Márquez.

De la Prisión Provincial de las Palmas de Gran Canaria: Sebastián Me-

dina González, Andrés Santana Quisada.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Andrés Lobera Domeque.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Amadeo Mora Domingo.

De la Prisión Provincial de Santander: Oliva Gómez Mencla, María Olucha Llistar.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Fernando Maya López.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Donato Masip Masip, Antonio Clombart Blanch, Tomás Ordóñez Pérez, Jacinto Pentinat Martí.

De la Prisión Provincial de Toledo: Jaime Repollés Camuñas.

De la Prisión Celular de Valencia: Marcelino Palanca Valero, Alfredo Roig Levanteri, Angel Aracil Rico, Abundio Huertas Hinarejos, Angel Navarro Bernal, Francisco Portea Baixauli.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Ulpiano Sánchez Vilchez, Carlos Santisteban García.

De la Prisión Provincial de Victoria: Patricio Borbolla Infante, José Gámez Ruiz, José Fagoaga Reguera.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Agustín Sierra Borroey, Francisco Bernal Moliner.

De la Prisión de Partido de Figueras: Antonio Preciado Trevijano.

De la Prisión de Mujeres «Las Claras», en Barbastro: Pabla Ara Loste, María Enrech Mesalles, Josefa Escalé Monconill.

Del Destacamento Penal «Mosquitera», en Tuilla: Gregorio Cascallana Melón.

De la Colonia de Redención de San Leonardo: Francisco Moreno San José.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Provincial de Jaén: José Morenus Ruiz, José Durán Ortega, Luis Arroyo Martínez.

De la Prisión Provincial de Lérida: Miguel Ortiz Fernández.

De la Prisión Provincial de Lugo: Manuel Torres Fernández.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Abellán López.

De la Prisión Provincial de Palencia: Luis Irisarri Mena.

De la Prisión Provincial de Santander: Julia Tabarés Cestero, Herachio Diego Rodríguez.

De la Prisión Celular de Valencia: José Tejedor Baguena.

De la Fortaleza Militar «La Mola», de Mahón: Salvador Hidalgo Arias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de octubre de 1942 por la que se concede la libertad condicional a cien penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año, Ley de 1 de abril de 1941, Orden ministerial de 19 de junio de 1940 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, visto el Decreto de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Dolores Blasco Caster y Alfredo Martínez Roldán.

De la Prisión Central de Burgos: José Leiva Galisteo, Fabián Gutiérrez Piedra y Vicente Fernández Martín.

Del Campamento Penitenciario de Brunete: Martín Collado Sánchez.

De la Prisión Central de Formentera: Bartolomé Noguera Torres y Jaime Triay Anglada.

De la Prisión Central de Hellín: Higinio Cuartero Cuartero, Blas Pozo Garrido y Jorge Amorós Albertos.

Del Reformatorio de Adultos de Ormaiztegui: Narcisca Lominchar Amores.

De la Prisión-Sanatorio de Porta-Coeli, en Valencia: Marcial Gómez Gómez y Francisco Melgar Cordero.

De la Prisión Central de Santiago de Compostela: Angel Losón Lamas, Angel Blanco López, Consuelo Pérez Díaz y Mariano Fernández Mateo.

Del Sanatorio Penitenciario de Segovia: José Delgado Campomanes y Emilio Matilla Reguero.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Joaquín Pardo Gómez.

De la Prisión Central de Totana: Silvestre Guijarro Cuadros.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Mariano Torrijos Catalán, Juan García Domenech y José Comas Puigcerros.

De la Prisión Provincial de Avila: Darvín Martín Arribas.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Feliu Maresma, Juan Llonch Vila, Ramón Font Cullerell, Ramón Molla Mascarell, Agustín Enguix Garrigués, Salvador Monteagudo Córdoba, Pablo Inglés Balañas y Francisco Aguilar Zamora.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Juan Sánchez Rodríguez, Jesús Maya Casares y Emiliano Durán Durán.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Macario García Cantero.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Hermida Gómez, Gelasio Riotorto Rey y Francisco Viñas Rivas.

De la Prisión Provincial de Granada: Rafael Rodríguez Fajardo.

De la Prisión Provincial de Jaén: Teresa Ramírez Ruiz.

De la Prisión Provincial de Lérida: Ramón Plens Solé y Enrique Piñol Mesagué.

De la Prisión Provincial de Madrid: Francisco Navarro Gómez, Mariano Sisamón Román, Manuel Zarco Pérez y Luis Martín Arroyo.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel Pascual Abolafio, Juan Vivar Bandera, Eduardo Ramos Carrasco y Juan de la Rubia Robles.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Guiller Carrillo, Manuel Fernández Mesa y Fernando Vives Peña.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Amancio González Alonso.

De la Prisión Provincial de Palencia: Emiliano Antolín Marcos.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: pablo Galmés Umbert.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Bonifacio González Hernández.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Felisardo Gómez Lázaro.

De la Prisión Provincial de Santander: Aurelio Condé Barrio y Diego Gutiérrez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Segovia: Esteban Tiemblo Serrano y Nicolás de Frutos Manrique.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Felipe Gato García, Andrés Pérez Gómez, Rafael Gómez Rodríguez y Juan Bruque Prior.

De la Prisión Provincial de Soria: Braulio de Pablo de Miguel.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Pedro Pasques Salvat, Pablo Parera Casas y Celestino Solé Jansá.

De la Prisión Provincial de Teruel: Macario Gilo Galé.

De la Prisión Celular de Valencia: Rafael Vivó Ibáñez, Simón Gascón Aparicio, Juan Bisquet Sapena, Francisco Matías González y José Donat Cardona.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Florencia Barón Merino.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Antonio García Pulido y Jesús del Amo García.

De la Fortaleza Militar de Isabel II, de Mahón: Lorenzo Pons Piris.

De la Prisión Naval Militar de Cartagena: Juan Montmany Balaguer.

De la Prisión de Partido de Novelda: Francisco López Sala.

De la Prisión de Partido de Sabadell: Francisco Utrilla Martínez y José Zafra Jara.

De la Prisión de Partido de Manresa: Marina Moncunill Torres y Serafin Monterde Buj.

Del Destacamento Penal del Fondón, en Sama de Langreo: Antonio Padilla Fernández.

De la Prisión Preventiva Celular de Burgo de Osma: Ramiro Tapia Mariño.

Asimismo, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Hellín: Alfonso Checa Badillo.

De la Prisión Sanatorio de Porta Coeli en Valencia: Juan Muñoz Muñoz.

De la Prisión Central de Mujeres de Ventas en Madrid: Carolina Fernández Berrocal.

De la Prisión Celular de Barcelona: Josefa López Moya, Juan Radúa Blanch, Antonio Fernández Mardones, Rosa Balaguero Mangas, Jaime Torres Ester y Manuel Cortés Iglesias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de octubre de 1942 por la que se concede la libertad condicional a noventa y ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año, Ley de 1 de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden Circular de esa Dirección General de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condi-

cional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Fernando Odriozola Aguirre, Victoriano Alfonso Rodríguez. Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Planelles Campillo.

De la Prisión Central de Almadén: Andrés Martínez Blanco.

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta: Francisca García Fernández.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Pedro Pena Estruga.

Del Campamento Penitenciario de Brunete: Isidro Montes Menéndez.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Talavera de la Reina: Antonio Catalán Solé.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo: Jesús Segade Fuciños, Antonio Hernández Viñals.

De la Prisión Central de Formentera: Francisco Torres Font.

De la Prisión Central de Guadalajara: David Ortega Bermejo.

De la Prisión Central de Mujeres de Palma de Mallorca: María López Alvarez.

De la Prisión Sanatorio de Porta Coeli (Valencia): Juan Manuel Juste García, Vicente Mena Sendra.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Urbano Cortegano Gómez, Rafael Moreno Ruiz.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José María Roua Puiggari, José Abarca Galdia.

De la Prisión Central de Santa Isabel de Santiago de Compostela: Enrique Loroño Piñeiro.

De la Prisión Sanatorio de Segovia: Amadeo Miralles Vidal.

De la Prisión Central de Saturrarán (Motrico): Ana Mora Ruiz,

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: Eladio García Suárez, Jesús García Fernández.

De la Prisión Provincial de Albacete: Marcelo Rubio Sáez.

De la Prisión Provincial de Almería: José Ortuño Bono.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Luciano Ibarrechevea Leceta, Juan Manuel Castro Zurita, Manuel Doval Córdoba, Vicente Landaluce Alejandro, Andrés Zorrilla Revilla, Félix Zabaleta Bermejo, Emilio Ranero González, Esteban Oliver Zubiaur, Antonio Bastida Otero, Esteban Antonio Arrien.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Carmen Alegre Alegre.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Pedro Badenas Navarro.

De la Prisión Provincial de Ciudad

Real: Emiliano García García, Balbina García Carranza.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Francisco Ruiz Córdón.

De la Prisión Provincial de Huelva: Mateo Suárez Domínguez, José Maestre Camacho.

De la Prisión Militar de Jaén: Eduardo Sánchez Pareja.

De la Prisión Provincial de Madrid: Manuel Pulido Lora, Antonio Grijalba Córdón.

De la Colonia Penitenciaria del Hospital Militar de Carabanchel Bajo: Aquilino González Méndez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Jesús Castillo Parraga, Juan Antonio Ródenas Cascales, José Ruipérez Izquierdo, Francisco García García, Nazario Molina Lozano, Antonio Tomás Carrión, Antonio Simarro Ruiz, Martín Molina Lozano.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Antonio Prieto García, Arturo García Valdés, Gumersindo Alvarez Tamargo.

De la Prisión Provincial de Palencia: Clarelco Renedo Pinto, Wenefrido Quintero Rodríguez, Timoteo Gutiérrez Arroba, Felipe López López.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Juan Rotger Vallvi, Joaquín Company Cuenca.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Marcelino González Alonso.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Enrique Martí Sancho, José Dalmáu Balcalls, Ramón Radua Radua.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Gregorio Pérez Díaz.

De la Prisión Habilitada de Capuchinos (Teruel): José Casanova Colomer.

De la Prisión Celular de Valencia: Federico Salvador Cardona, Vicente Gregori Chuliá, Pascual Domingo Martínez, Carmen Serra Agustí, Miguel Narbón Martín, Rosa Montalba Julio, Alejandra Carrasco Enguinados.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Matías Hernández Martínez, Francisco Peñalver Martín, Mariano Aguilar García.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Lozano García, José Antolín Izquierdo, Manuel Campos Cano, Juan Ramón Rubio Royo, Juan Torres Martínez, Francisco Muñoz Rodillo, Pedro Bordonada Cubero.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza): Bonifacio Lobera Arribas, Manuel Monforte Buj, Florencio Bueno Lacuey, Jerónimo Caballero Moreno.

Del Destacamento Penal de Carbones Asturianos Cíaño: Manuel Fernández Rodríguez.

Del Destacamento Penal de las Minas de Silleda: Gumersindo Gutiérrez Solís.

De la Prisión del Partido de Talavera de la Reina: Isidoro San Vidal Moratilla.

Del Destacamento Penal del Generalísimo (Benageber): José Casas Cañebral.

De la Prisión del Partido de Calatayud: Eleuterio Barea Aparicio.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Gijón: Víctor García Menéndez.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Benigna Checa Arenas, Cristóbal Sanz Camps.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de octubre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Luis Cárdenas y Hernández, Registrador de la Propiedad de Agreda.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Luis Cárdenas y Hernández, Registrador de la Propiedad de Agreda, de cuarta clase, solicitando se le declare en situación de excedencia por incompatibilidad con el cargo de Notario de Valls,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 423 y 424 del Reglamento Hipotecario, ha resuelto:

1.º Reconocer la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y Notario; y

2.º Dada la opción del interesado por el cargo de Notario, declarar a don Luis Cárdenas y Hernández en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad, por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 19 de octubre de 1942 por la que se jubila, por llevar más de 35 años de servicio, a don Francisco Ramón García, Portero que fué de la Audiencia provincial de Avila.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930, en relación con el 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1928,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Francisco Ramón García, Portero que fué de la Audiencia provincial de Avila, por llevar más de treinta y cinco años de servicios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

ORDEN de 19 de octubre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria, por tiempo no menor de un año, a doña Luisa Prieto Sanz, Oficial de Sala de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Luisa Prieto Sanz, Oficial de Sala de esa Audiencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria a la expresada funcionaria, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

ORDEN de 20 de octubre de 1942 por la que se deja sin efecto la separación del funcionario del Cuerpo de Prisiones don Francisco Contreras Jiménez, y se le admite con sanción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al que fué funcionario del Cuerpo de Prisiones don Francisco Contreras Jiménez,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con la propuesta de V. I., dejar sin efecto la separación impuesta al expresado funcionario y su admisión al servicio, con las sanciones de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante tres

años, postergación para el ascenso durante tres años y privación de cargos de confianza durante el mismo tiempo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 20 y 21 de octubre de 1942 por las que se separa del servicio a los Guardianes del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Guardián de Prisiones don Manuel Alvarez Martínez, con destino en la Prisión de Astorga, y en virtud de haberse acreditado una falta muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el apartado noveno del artículo 440 del Reglamento de los Servicios de Prisiones y el 441 del mismo Cuerpo legal,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., ha acordado la separación definitiva del Servicio del referido Guardián, con pérdida de todos los derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada con motivo de dos evasiones ocurridas en el Destacamento Penal del Pantano del Generalísimo, de Benageber (Valencia); y

Resultando que dichas evasiones se verificaron durante las guardias de los funcionarios don Antonio Sánchez Andrés y don Miguel Blanco Ortas, sin que se haya podido determinar la hora exacta, pero sí que el primero dejó una puerta abierta que comunicaba con el dormitorio de los penados, y que uno y otro no verificaron, al hacer el relevo, el recuento reglamentario;

Considerando que los hechos constituyen una falta muy grave y, dado el carácter interino de los funcionarios, no pueden entrar en juego las sanciones del Reglamento de Servicios; pero como su conducta está sujeta a la concepción de esta Dirección General, la falta impediría su confirmación: por ende, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, procede por esta falta acordar su separación,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., acuerda la separación del Servicio de

don Antonio Sánchez Andréu y don Miguel Blanco Ortas, con pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 20 y 22 de octubre de 1942 por las que se concede la excedencia, por incompatibilidad, a los señores que se mencionan, Registradores de la Propiedad de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Ignacio Nart Fernández, Registrador de la Propiedad de Granadilla, de cuarta clase, solicitando se le declare en situación de excedencia por incompatibilidad con el cargo de Notario,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 423 y 424 del Reglamento Hipotecario, ha resuelto:

1.º Reconocer la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y Notario; y

2.º Dada la opción del interesado por el cargo de Notario, declarar a don Ignacio Nart Fernández en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Rafael García Reparaz, Registrador de la Propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, solicitando se le declare en situación de excedencia por incompatibilidad con el cargo de Notario de Antequera,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 423 y 424 del Reglamento Hipotecario, ha resuelto:

1.º Reconocer la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y Notario; y

2.º Dada la opción del interesado por el cargo de Notario, declarar a don Rafael García Reparaz en situa-

ción de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Luis Amorós Guillén, Registrador de la Propiedad de Montalbán, de cuarta clase, solicitando se le declare en situación de excedencia por incompatibilidad con el cargo de Notario de Ondara,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 423 y 424 del Reglamento Hipotecario, ha resuelto:

1.º Reconocer la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y Notario; y

2.º Dada la opción del interesado por el cargo de Notario, declarar a don Luis Amorós Guillén en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Fernando Riera Aisa, Registrador de la Propiedad de Roa, de cuarta clase, solicitando se le declare en situación de excedencia por incompatibilidad con el cargo de Notario,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 423 y 424 del Reglamento Hipotecario, ha resuelto:

1.º Reconocer la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y Notario; y

2.º Dada la opción del interesado por el cargo de Notario, declarar a don Fernando Riera Aisa en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servi-

cio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 21 de octubre de 1942 por la que se designa para el cargo de Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Palma de Mallorca a don Pedro Ribas Fiol.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección 4.ª del Consejo Superior de Protección de Menores, directiva de los Tribunales Tutelares, y en virtud de lo que establece el artículo tercero de la Ley orgánica de dichos Tribunales, de 13 de diciembre de 1940,

Este Ministerio ha acordado designar para el cargo de Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Palma de Mallorca, vacante por defunción de su anterior titular, al letrado don Pedro Ribas Fiol, que reúne las demás condiciones exigidas por dicha Ley.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Consejo Superior de Protección de Menores y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de octubre de 1942 por la que se separa del servicio a los Guardianes interinos del Cuerpo de Prisiones don Montserrat Santandreu Llitéras y don Alfredo Barca Farré.

Ilmo. Sr.: Vista la información instruida a los Guardianes de Prisiones interinos don Montserrat Santandreu Llitéras y don Alfredo Barca Farré;

Resultando que con ocasión de una discusión habida entre ambos por cuestiones de servicio vinieron a las manos, causándose pequeñas lesiones, hechos que llegaron a conocimiento de la población reclusa, con la consiguiente relajación de la disciplina de la prisión;

Considerando que, dado el carácter interino de estos funcionarios, estos hechos les descalifican para continuar en el servicio, en el que nunca podrían ser confirmados después de la falta cometida,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., acuerda la se-

paración del servicio de los expresados funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de octubre de 1942 por la que se amplía la constitución del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas.

Ilmo. Sr.: En todo tiempo han tenido los servicios de pesca marítima órganos consultivos central y locales, siendo el central, últimamente, el Consejo Superior de Servicios Marítimos, que fué disuelto al crearse el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, al que pasaron todas las funciones que aquél tenía señaladas, según lo determina el Decreto de su creación. Mas como en esa fecha eran independientes las Direcciones Generales de Comunicaciones Marítimas y Pesca y el mencionado Consejo se radicó en la primera de dichas Direcciones Generales, quedaron los servicios de pesca sin órgano consultivo central.

Creada hoy la Subsecretaría de la Marina Mercante y asumiendo las funciones atribuidas a la Dirección General de Pesca, de ella dependiente, se está en el caso de cumplimentar los preceptos del Decreto creador del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, que atribuye a ésta todas las actividades en orden a las industrias marítimas y, por lo tanto, de la pesca marítima; siendo preciso para ello ampliar su constitución con representantes de tan importante rama de las industrias marítimas; aplazando por el momento la creación de los organismos consultivos locales para que pueda ser estudiada su organización por el Consejo Ordenador una vez ampliado con los elementos representativos de las industrias de pesca.

En su virtud, de conformidad con la propuesta formulada por el presidente del mencionado Consejo y en uso de las atribuciones que a este Ministerio concede el párrafo segundo del artículo 3.º del Decreto de 25 de octubre de 1941 ha dispuesto:

Artículo 1.º Se amplía la constitución del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas con los siguientes vocales:

- a) Un armador de buque de pesca gran altura.
- b) Un armador de buque de pesca de altura.
- c) Un armador de buque de pesca litoral.
- d) Un representante de la industria conservera y salazonera.
- e) Un técnico del Instituto español de Oceanografía.
- f) Un representante de la Dirección General de ferrocarriles, tranvías y transportes por carretera.
- g) El Director general de Pesca Marítima.
- h) Un Jefe de la Dirección General de Pesca.

A cada uno de los tres primeros se les asignará un suplente que les sustituya en caso de imposibilidad de concurrir a las sesiones del Consejo el Vocal propietario.

Art. 2.º Todos estos vocales serán nombrados por el Ministro de Industria y Comercio; los de los apartados a), b), c) y d) a propuesta, en terna, del Sindicato Nacional de Pesca, y los de los e) y f), a la de los Ministros de Marina y Obras Públicas.

Art. 3.º La Comisión permanente cuando haya de tratar de asuntos de pesca, será acrecentada por uno de los armadores de buques de pesca de gran altura o altura, el de pesca litoral y el Jefe de la Dirección General de Pesca.

Art. 4.º Tan pronto quede constituido el Consejo en la forma que determinan los anteriores artículos, procederá al estudio y propuesta de organización de los organismos consultivos del litoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 22 de octubre de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de agosto de 1942 por la que se modifica la de 4 de diciembre de 1934 sobre percepción de indemnizaciones del personal de los servicios forestales.

Ilmos. Sres.: El aumento de valor que se registra actualmente en los productos forestales en relación con el año 1934 en que se dictó la Orden ministerial aprobatoria de las indemnizaciones que tiene derecho a percibir el personal facultativo y auxiliar dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por los gastos extraordinarios a que le obliga

la realización de trabajos fuera de su residencia normal, o por su exceso o especialización, y la clara desproporción de tales emolumentos con el importe de los productos y con el coste de la vida, especialmente al salir del lugar en que se habita normalmente, induce a elevarlos en medida prudencial, teniendo en cuenta que, en todo caso, por la pequeña cuantía de los coeficientes que se modifican, comparativamente con los precios de los productos, no cabe admitir repercusión de la modificación en el precio.

La necesidad de aumentar estas indemnizaciones encuentra también justificado antecedente en la reciente Ley de 16 de junio último autorizando la sobredita para funcionarios públicos que en servicio pernocten fuera de su residencia, puesto que en los trabajos a que se aplican las indemnizaciones aludidas no se percibe la dieta a que la citada Ley se refiere.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1.º La Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934 regulando las indemnizaciones a que tiene derecho el personal facultativo y auxiliar de los Servicios forestales continuará aplicándose en todas sus partes y en sus propios términos, con las modificaciones que a continuación se expresan:

a) Por el alquiler y manutención de caballos a que se refiere el artículo cuarto podrá justificarse hasta un máximo de veinticuatro pesetas por día de trabajo.

b) Las percepciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 5.º se elevarán a 7.500 pesetas para el Ingeniero Jefe, 5.625 para el Ingeniero subalterno y 3.750 pesetas la de Ayudante.

c) Las tarifas consignadas en los apartados del artículo 7.º se aumentarán en un 50 por 100 de su valor actual, haciendo excepción a este aumento los apartados H e I que no experimentan ninguna variación.

2.º Esta modificación tiene carácter transitorio mientras duran las actuales circunstancias y en tanto se estudia y dicte una resolución definitiva.

3.º Los efectos de esta Orden alcanzarán a los aprovechamientos que se subasten o adjudiquen para el próximo año forestal 1942-1943.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Agricultura y Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 23 de octubre de 1942 por la que se resuelve el concurso convocado en 30 de junio último para la producción de «patata certificada» de siembra.

Ilmo. Sr.: En consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de 6 de diciembre de 1941, creando el Servicio Nacional de la Patata de Siembra, y en su Reglamento de 16 de mayo del corriente año, se convocó concurso público por Orden de 30 de junio último para producir en las zonas más selectas de siembra de las provincias de Alava y Burgos toneladas 2.400 de patata certificada en cada una de ellas, con sujeción al pliego de condiciones que la acompañaba, y cuya cantidad sería cubierta en un 60 por 100 por entidades y en el 40 por 100 restante entre agricultores aislados.

Examinadas las proposiciones presentadas dentro de plazo para cada una de las provincias concursadas y contrastados los extremos a que se refiere la base novena del pliego de condiciones aportados por cada uno de los concursantes, se estima conveniente para la rápida consecución del fin propuesto, en lo que a la provincia de Burgos se refiere, dividir el cupo total de 2.400 toneladas resultante del incremento del 60 por 100 asignado a entidades, con el 40 por 100 a conceder a agricultores aislados, por no haberse presentado ninguno de este carácter, entre las entidades que mejores garantías ofrecen, dado que, no presentando ninguna de ellas condiciones superiores a las restantes y que el estado actual del cultivo de la patata en dicha provincia dificulta grandemente el que un solo concursante pueda producir el cupo total en el plazo propuesto, es aconsejable la unión del esfuerzo de varios para más seguridad de llegar al resultado que se pretende con la mayor rapidez posible.

En cuanto a la provincia de Alava, desestimada la única solicitud presentada para el cupo de agricultores, por no ajustarse a la base cuarta del pliego de condiciones, queda disponible la cantidad íntegra de 2.400 toneladas para ser concedida a entidades. Entre todas las proposiciones presentadas por éstas, destaca la de la «Caja Provincial de Ahorros y Préstamos de Alava», que ofrece cuantos requisitos puedan desearse y supera en mucho al resto de las ofertas en cuanto a seguridades de alcanzar el fin propuesto, por lo que debe adjudicarse a dicha entidad el total del cupo correspondiente a la provincia de Alava.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Junta Rectora del Servicio Na-

cional de la Patata de Siembra, ha tenido a bien disponer.

Artículo 1.º Se declara desierto el concurso para adjudicar a agricultores de las provincias de Alava y Burgos la producción de 960 toneladas de patata certificada en cada una, cuyas cantidades incrementarán las de 1.400 toneladas, concursadas entre entidades para las expresadas provincias.

Art. 2.º Se concede la producción de patata certificada en la provincia de Burgos, por un plazo de diez años a partir del inmediato a la fecha de notificación de las adjudicaciones, pudiendo éstas ser prorrogadas, si se estima conveniente, por el Ministerio de Agricultura, a solicitud de las entidades concesionarias, a las que a continuación se relacionan, asignando a cada una la cantidad que se expresa:

	Tm.
Productores de Patata de Siembra	900
Sociedad Española para Mejora de la Patata	600
Comercial Agrícola de Patata de Siembra	600
Auxiliar de Producción de Patata	300

Art. 3.º Adjudicar a la entidad «Caja Provincial de Ahorros y Préstamos de Alava» la producción de 2.400 toneladas de patata certificada, como cupo total a producir en la provincia de Alava, por el mismo plazo y condiciones indicadas en el artículo segundo.

Art. 4.º De la totalidad de los terrenos ofrecidos por los concursantes para la obtención de patata certificada, deberán dedicarse a la producción de las cantidades concedidas precisamente los más aptos, debiendo notificar al Servicio Nacional los definitivamente fijados, para su aprobación.

Art. 5.º De acuerdo con lo dispuesto en la base 11 del Pliego de condiciones, las entidades concesionarias depositarán en valores públicos y en un plazo no superior a quince días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la adjudicación, en concepto de fianza definitiva, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Caja Provincial de Ahorros y Préstamos de Alava.....	50.000
Productores de Patata de Siembra	32.000
Sociedad Española para Mejora de la Patata.....	25.000
Comercial Agrícola de Patata de Siembra	25.000
Auxiliar de Producción de Patata	15.000

Art. 6.º Las Entidades adjudicatarias quedarán obligadas al exacto cum-

plimiento de cuantas condiciones se establecen en el Pliego básico del concurso, sancionándose sus infracciones de acuerdo con lo que sobre este particular se preceptúa en el mismo, quedando igualmente obligadas a seguir las instrucciones del Servicio Nacional de la Patata de Siembra para cuantos extremos no figuren en el mencionado Pliego de condiciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento

Circular por la que se señalan normas sobre la distribución del cemento para el año 1943.

Habiéndose observado que los pedidos de cemento hechos por los Organismos oficiales van en aumento, a pesar de que en muchas de las obras que los tienen concedidos no se ha empezado a trabajar por falta de otros materiales, y que en otras tienen solicitado mayor cupo que el aparentemente necesario, se impone una revisión de todos los pedidos para llegar a una mejor distribución del cemento.

Por lo cual, y para llegar a una ordenación sistemática en esta distribución, esta Delegación dicta las disposiciones siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.—Todas las órdenes de suministro, tanto de pedidos oficiales como «Particulares-preferentes» dadas por esta Delegación o por la desaparecida Comisión Reguladora de los Productos Pétreos, quedarán automáticamente anuladas el día 31 de diciembre del año en curso.

Segunda.—Durante todo el mes de noviembre del año actual los beneficiarios de órdenes de suministro de pedidos oficiales a que se refiere la disposición primera, solicitarán de esta Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento el suministro para el año 1943, con arreglo a las instrucciones contenidas en el artículo 16 de la Orden de 26 de junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de junio, número 179) sobre el ré-

gimen de producción y venta del cemento, debiendo de dar conocimiento de lo solicitado a las Direcciones Generales correspondientes. Se registrarán, además, por las siguientes normas:

a) Se indicará la cantidad total de cemento que precisen las obras, dado el estado en que se encuentren éstas el día 1.º de noviembre y teniendo en cuenta el cemento de que dispongan en la obra.

b) Se señalará asimismo el ritmo mensual de entrega de cemento que pueda consumirse en la obra, dadas las circunstancias actuales y las dificultades inherentes al suministro de otros materiales que obligan a retardar la marcha de la misma impidiendo llevar el ritmo normal de la contrata.

c) Se indicará *forzosamente* en el nuevo pedido la orden de suministro anterior, a la que habrá que substituir, indicando las iniciales y número correspondiente en la advertencia de que sin estas indicaciones no se podrá cursar el nuevo pedido.

d) Toda la documentación que se envíe para solicitar el suministro de cemento para el año 1943, se remitirá por correo certificado.

e) Todo el cemento que se suministre con cargo a la orden que ha de ser anulada, durante los meses de noviembre y diciembre del año en curso, será deducido por las fábricas de la cantidad total asignada a las nuevas órdenes de suministro que registrarán a partir del 1.º de enero de 1943.

Tercera.—Los beneficiarios de órdenes de suministro con carácter «Particular-preferente» que, como las de carácter oficial, han de ser anuladas, se atenderán para los nuevos pedidos a las normas consignadas en el artículo 18 de la Orden de 26 de junio último. Además, dichos pedidos que se cursan por las Direcciones Generales vendrán informados por los Organismos provinciales dependientes de las Direcciones Generales con un criterio de máxima veracidad y austeridad, exigiéndose a los peticionarios:

a) La documentación precisa del proyecto para poder garantizar que la cantidad de cemento pedida es la que debe emplearse en la obra.

Estos documentos irán firmados por el solicitante y por el Director de las obras.

b) Instancia del solicitante dirigida a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, en cuya instancia se haga constar la cantidad total de cemento y clase del mismo que debe de emplearse en la obra, ritmo de entrega mensual y estación de destino, así como si la obra se hace por administración o por contrata; en este último caso, debe de darse el nombre y la dirección del contratista si es que

éste adquiere directamente el cemento para la obra proyectada.

Dicha instancia debe ir acompañada de certificación del técnico que legalmente pueda hacerlo, en que conste el importe total de la obra y el detalle de las cubriciones de la parte de la obra donde se consuma el cemento Portland, así como las proporciones de mezcla de dicho producto en los distintos morteros y hormigones.

Estudiados los documentos anteriores por el Organismo provincial con el mayor cuidado, remitirá a la Dirección General de que depende los documentos correspondientes al apartado b), con su conformidad o reparos, manifestando si el suministro debe de considerarse como de interés público o nacional y si sería conveniente substituir el cemento Portland por otro material más abundante, firmado todo ello por el Jefe del Organismo provincial y quedando la documentación a que se refiere el apartado a) en su poder, a disposición de cualquier inspección o aclaración que pudiese ordenar tanto la Dirección General de quien depende, como la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento.

Cuarta.—El cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones será exigido por esta Delegación, de acuerdo con el Decreto de 22 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 211), que determina de un modo concreto la forma de hacer efectivas las sanciones para los que no ajustan su actuación a los altos intereses de la Nación, entendiéndose que todas las Ordenes y Disposiciones emanadas de esta Delegación, se considerarán obligatorias a los efectos de las sanciones a que pueda dar lugar su incumplimiento.

Madrid, 23 de octubre de 1942.—El Delegado del Gobierno, Félix González.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas

Acuerdo por el que se rectifican errores observados en el Escalafón del Cuerpo Pericial de Aduanas, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 98, de 8 de abril de 1942.

En el Escalafón del Cuerpo Pericial de Aduanas, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 98, de fecha 8 de abril del corriente año, se han observado algunos errores, los cuales deberán entenderse rectificadas en la siguiente forma:

En el título de las columnas de Tiempo de servicio activo (En la clase y en el Cuerpo) y Totales al Estado dice: Días, Meses, Años; debe decir: Años, Meses, Días.

En la página 2459, en el número 6 de Jefes de Administración de primera clase, En el Cuerpo y Totales al Estado, dice: 41-2-22; debe decir: 40-2-22.

En la misma página, sin número, don Francisco Fuentes Ortega, Totales al Estado, dice: 36-11-10; debe decir: 35-11-10.

En la página 2461, en el número 40 de Jefes de Administración de segunda clase, En el Cuerpo, dice: 36-11-10; debe decir: 36-10-10.

En la página 2463, sin número, don Antonio Mora de Aoziz, En el Cuerpo y Totales al Estado, dice: 34-8-11; debe decir: 33-8-11.

En la página 2464, en el número 19 de Jefes de Negociado de primera clase, Fecha de su nacimiento, dice: 1 marzo 1886; debe decir: 28 febrero 1886.

En la misma página dice: Número 36, don Francisco Peris Torres, y número 37, don Victor Romero Fernández; debe decir: Número 36, don Victor Romero Fernández, y número 37, don Francisco Peris Torres. Las demás columnas no hay que rectificar.

En la página 2465, en el número 9 de Jefes de Negociado de primera clase, Totales al Estado, dice: 29-3-21; debe decir: 27-2-21.

En la misma página, sin número, don José Romay Veira, En el Cuerpo, dice: 28-7-21; debe decir: 27-7-21.

En la página 2466 don Ricardo Ribera Sánchez, que ocupa el número 75 de Jefes de Negociado de primera clase, debe figurar con el número 71, a continuación de don Adolfo Limia Pérez.

En la misma página, en el número 3 de Jefes de Negociado de segunda clase, dice: Montesinos; debe decir: Montesino.

En la página 2467, en el número 83 de Jefes de Negociado de primera clase, Totales al Estado, dice: 24-7-18; debe decir: 24-6-18.

En la página 2468, en el número 26 de Jefes de Negociado de segunda clase, Fecha de su nacimiento, dice: 30 octubre 1893; debe decir: 3 octubre 1893.

En la página 2470, en el número 83 de Jefes de Negociado de segunda clase, Fecha de su nacimiento, dice: 3 marzo 1898; debe decir: 3 mayo 1898.

En la página 2471, en el número 72 de Jefes de Negociado de segunda clase, En el Cuerpo, dice: 19-6-7; debe decir: 17-6-1.

En la página 2473, en el número 147 de Jefes de Negociado de segunda clase, En la clase, dice: « - » - 14; debe decir: « - 1 - ».

En la página 2474, en el número 28 de Jefes de Negociado de tercera clase, dice: Urquiza; debe decir: Uzquiza.

En la misma página, en el número

ro 36 de Jefes de Negociado de tercera clase dice: Cañizares; debe decir: Fernández.

En la página 2475, en el número 75 de Jefes de Negociado de tercera clase. En la clase, dice: » - 3 - 38; debe decir: » - 3 - 28.

En la página 2477, en el número 86 de Jefes de Negociado de tercera clase. Destino, dice: A.; debe decir: V.

En la misma página, en el número 111 de Jefes de Negociado de tercera clase. En el Cuerpo y Totales al Estado, dice: 6-7-5; debe decir: 6-1-5.

En la página 2479, don Antonio López Prats. Antigüedad en la clase, dice: 20-9-19; debe decir: 29-9-19.

En la misma página, don Manuel García del Moral. Antigüedad en la clase, dice: 20-9-19; debe decir: 29-9-19.

Madrid, 22 de octubre de 1942.—El Director general, Gustavo Navarro.

Acuerdo por el que se rectifican errores observados en el Escalafón del Cuerpo Administrativo de Aduanas, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 111, de 21 de abril de 1942.

En el Escalafón del Cuerpo Administrativo de Aduanas, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 111, de fecha 21 de abril del año actual, existen algunos errores que se entenderán rectificadas en la forma que se expresa a continuación:

En la página 2804, en el número 7 de Jefes de Negociado de 1.ª clase. Totales al Estado, dice: 23-7-23; debe decir: 24-8-8.

En la página 2808, en el número 10 de Oficiales de 1.ª clase, Fecha de su nacimiento, dice: 13 noviembre 1911; debe decir: 13 noviembre 1901.

En la página 2810, en el número 119 de Oficiales de 1.ª clase, Fecha de su nacimiento, dice: 10 enero 1907; debe decir: 10 julio 1907.

En la página 2813, en el número 116 de Oficiales de 2.ª clase, Fecha de su nacimiento, dice: 16 junio de 1910; debe decir: 16 julio 1910.

A continuación del último funcionario del Escalafón, doña Enriqueta Martín Alonso, debe figurar la siguiente nota: «Los funcionarios con más tiempo de servicio activo en el Cuerpo que los que cursaron estudios en la Academia Oficial de Aduanas—y que figuran en el presente Escalafón a continuación de los mismos—, cuando dicha diferencia de tiempo sea únicamente como consecuencia de la fecha de ingreso no podrán ascender antes que éstos por los turnos de antigüedad en la carrera y carrera (E).»

Madrid, 22 de octubre de 1942.—El Director general, Gustavo Navarro.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.

(J. 56)

Por inhibición del Juzgado de Primera Instancia, número 10 de Madrid, y conforme a la Ley de 24 de febrero de 1941, don José Puchol Miquel, domiciliado en Madrid, calle de Serrano, número 26, denuncia ante la Junta Superior Calificadora de este Centro la desaparición, durante la dominación marxista de los siguientes valores:

Deuda Amortizable al 5 por 100.—Emisión 1929

Serie B: Números 5.284 y 12.704.
Serie C: Números 29.073 y 13.244-47.
por un importe total de 30.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 2.º de la Ley de 13 de marzo de 1942, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con acierto a ellos, ante esta Dirección en el plazo de treinta días, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 23 de mayo de 1942.—P. el Director general, Luis Feás.

4.636-A. C.

(J. 57)

Por inhibición del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Madrid, y conforme a la Ley de 24 de febrero de 1941, don Vicente Puchol Sarthou, domiciliado en Madrid, Colón, 34, denuncia ante la Junta Superior Calificadora de este Centro la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores:

Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto.—Emisión de 1927

Serie A: Números 450.701 al 80.
Serie B: Números 156.849 al 908.
Serie C: Números 130.752 al 61.

Deuda Amortizable al 5 por 100.—Emisión de 1929

Serie A: Números 43.336 al 9.
Serie C: Números 22.288 al 90.
Serie D: Números 3.002 y 3.
Serie E: Números 1.650 y 1.

Deuda Amortizable al 3 por 100.—Emisión 1928

Serie A: Números 80.656.
Serie C: Números 32.922.
Serie D: Números 6.736 y 37.
Serie F: Número 4.441.

por un importe total de 412.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 2.º de la Ley de 13 de marzo de 1942, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entreguen o formulen reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 22 de mayo de 1942.—P. el Director general, Luis Feás.

4.637-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica de Recursos y Distribución

Circular núm. 333 por la que se determinan normas que regulan las autorizaciones de traslado de ganado de «vida» para las especies bovina, ovina y porcina.

No puede permanecer ajena esta Comisaría General al proceso biológico del ganado de aquellas especies destinadas al abastecimiento público, y que antes de ser destinadas a tal fin se clasifican como ganados de vida.

Los desplazamientos normales del ganado, bien para atender a funciones peculiares de repoblación pecuaria, o ante las dificultades de alimentación a base de piensos y forrajes, para el aprovechamiento de pastos, residuos de huerta, etc., constituyen una base de preocupación a este Departamento, que pretende armonizar la libertad de movimientos del ganado considerado de «vida», con la rigidez a que debe ser sometida la movilización del ganado de abasto.

Ello obliga a esta Comisaría General a adoptar las siguientes medidas transitorias, entre tanto no se establece la regulación definitiva de estos traslados:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente circular, se autorizan los traslados de ganado de vida (cría, recría, reproducción y labor) de las especies bovina, ovina y porcina.

Art. 2.º La clasificación como tal ganado de vida se verificará de acuerdo entre la Jefatura de los Servicios provinciales de Ganadería y la Delegación Provincial del Sindicato Nacional de Ganadería.

Art. 3.º Las cantidades globales de ganado a salir de cada provincia serán señaladas por el ilustrísimo señor Comisario de Recursos de la zona, con informe de la Jefatura Provincial de los Servicios de Ganadería y de la De-

legación Provincial del Sindicato de Ganadería.

Art. 4.º Las peticiones de traslado de esta clase de ganados se dirigirán a la Autoridad competente que más abajo se señala.

Art. 5.º En las solicitudes se consignará especie, clase y número de cabezas que se desea trasladar, lugar en donde radica el ganado y punto de destino. Acompañarán a la solicitud, para acreditar su personalidad, la cartilla ganadera o bien la patente correspondiente al año en curso, y a la clase de ganado que desea trasladar, bien se trate de ganaderos o negociantes en ganados.

Art. 6.º Si el ganado objeto de traslado fuese destinado a la reventa, el peticionario se comprometerá a entregar relación por duplicado en la que figure nombre, residencia, pueblo y provincia de los compradores y unidades vendidas en cada expedición, en la Comisaría de Recursos de destino.

Art. 7.º Los traslados para dentro de la misma provincia se solicitarán del Inspector Veterinario de la localidad, quien extenderá un «conduce», especial para esto casos, dando cuenta al Inspector Veterinario de la localidad de destino, a quien habrá de presentar dicho documento de conducción el propietario del ganado, haciéndose las oportunas anotaciones de traslado en la cartilla ganadera. Los señores Inspectores Veterinarios darán cuenta a las Comisarias de Recursos respectivas de los «conduces» expedidos y los traslados autorizados.

Art. 8.º Si el traslado que se interesa es interprovincial, pero dentro de la misma Zona de Recursos, las solicitudes se dirigirán a los Delegados de la Comisaría de Recursos.

Los Delegados Provinciales de Recursos autorizarán estos traslados, consignando claramente en las guías la denominación de ganado de «vida». El usuario de esta guía viene obligado a presentar el cuarto cuerpo de la misma al Delegado de Recursos de la provincia de destino; consignándose las oportunas anotaciones en la cartilla ganadera, si se tratase de productor.

Art. 9.º Si el traslado que se desea verificar es para una provincia de distinta Zona de la en que radica el ganado, las solicitudes se dirigirán al Comisario de Recursos de la Zona de origen, quien autorizará los traslados, consignándose igualmente en las guías, con toda claridad, la denominación de «ganado de vida» y dando cuenta al Comisario de Recursos de destino del ganado cuyas expediciones autorice. Asimismo se harán las oportunas anotaciones de bajas y altas respectivas, presentando al beneficiario de la autorización de traslado el cuarto cuerpo

de la guía que ampara cada expedición en la Comisaría de Recursos de destino, o bien al Delegado de Recursos de la provincia a donde se destine el mencionado ganado.

Art. 10. Las reses porcinas superiores en peso a seis arrobas en vivo, se considerarán como ganado de engorde y su traslado será autorizado tan sólo a industriales chacineros que se acojan a la circular número 316.

Art. 11. Los ilustrísimos señores Comisarios de Recursos admitirán y resolverán igualmente las solicitudes de traslado cursadas a través de las Delegaciones Provinciales del Sindicato Nacional de Ganadería.

Art. 12. Aquellos ganaderos o negociantes que bien directa o indirectamente destinasen al sacrificio expediciones de ganado autorizadas con la clasificación de «vida», se les incautarán las carnes procedentes de estas reses o su importe y serán puestos a disposición de las Fiscalías de Tasas.

Art. 13. Los señores Directores o Administradores de Mataderos Municipales, así como los señores Inspectores provinciales o locales de Veterinaria, no permitirán el sacrificio de ninguna res que no figure clasificada en la guía como de abasto, salvo los casos que estén previstos para matanzas de «urgencia».

Madrid, 16 de octubre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles y Comisarios de Recursos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Subsecretaría

Desestimando reclamación del Maestro de Taller don Manuel Monforte Abascal al Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Ingenieros Industriales y Superiores del Trabajo.

Vista la reclamación formulada en 4 del pasado septiembre por don Manuel Monforte Abascal, Maestro de Taller Mecánico de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, interesando mejora de puesto en el Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Ingenieros Industriales y Superiores del Trabajo;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de junio de 1941 fué publicado el Escalafón pro-

visional, en el que figura el reclamante, concediéndose a los interesados plazos de veinte días para presentar reclamación al mismo, sin que en dicho plazo, ni posteriormente, pero con anterioridad a la publicación del definitivo en 20 de agosto último, hubiese hecho uso de tal derecho el señor Monforte Abascal;

Considerando que la publicación del Escalafón definitivo sin que el interesado hubiese presentado reclamación alguna contra los datos figurados en el provisional dentro del plazo reglamentario hace firme y definitivo aquél, en cuanto no se trate de errores cuya corrección no afecte a derechos en él reconocidos;

Considerando, además, que el artículo 69 del Reglamento de 6 de octubre de 1925, invocado por el reclamante en su apoyo, es de aplicación al personal que prestaba servicios en Centros dependientes del Estado, pero no al de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, por depender, en la fecha de ingreso del reclamante, y con posterioridad, de la Diputación de Vizcaya,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la reclamación formulada por el señor Monforte Abascal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Dirección General de Enseñanza Media

Rectificando un error padecido en la Orden de 9 de los corrientes referente al concurso de traslado a cátedras de Geografía e Historia de Institutos de Enseñanza Media.

En la Orden ministerial de 9 de los corrientes por la que se resolvió el concurso de traslado a cátedras de Geografía e Historia de Institutos de Enseñanza Media, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 19, aparece como designado para la cátedra del Instituto de Gerona don Antonio Sobrequés Vidal, cuyo nombre es don Santiago y no don Antonio, por lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1942.—El Director general, Luis Ortiz.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.